



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII Miércoles 20 de febrero de 1957 Núm. 51

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 14 de febrero de 1957 por el que se concede la facultad de expropiación forzosa de los terrenos que se indican, por causa de interés social, en favor de la Delegación Nacional de Sindicatos ...	1047	Orden de 15 de febrero de 1957 por la que se da carácter oficial a los Escalafones de los diversos Cuerpos de Telecomunicación y se concede un plazo de treinta días para promover, en su caso, reclamaciones ...	1051
INSURUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio cultural entre España e Italia ...	1047	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Francisco Murcia y Castro, Letrado Mayor de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia ...	1048	Orden de 12 de febrero de 1957 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 18 de enero anterior sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, antes de 1 de noviembre de 1956 ...	1052
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don Manuel Docavo Núñez, Magistrado de término ...	1048	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de enero de 1957 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro ...	1049	Orden de 7 de diciembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en la finca «Fresnedas Altas», del término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real) ...	1053
Otra de 30 de enero de 1957 por la que se dispone el reintegro en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos de don Angel García Cogollor ...	1049	Otra de 7 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales, dependientes de Consejos de Protección Escolar, en la provincia de Almería y Cádiz ...	1053
Otra de 31 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedente voluntario al Instrumentista Ayudante del Taller de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral don Juan María de Vidania Olasagasti ...	1049	Otra de 7 de diciembre de 1956 por la que se crea una Sección de niños en la Escuela Preparatoria del Seminario Diocesano de Astorga (León) ...	1054
Otra de 30 de enero de 1957 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral ...	1049	Otra de 7 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) ...	1054
Otra de 1 de febrero de 1957 por la que se asciende a don Angel Gall Rodeles, Médico primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea ...	1049	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) ...	1054
Otra de 4 de febrero de 1957 por la que se asciende a don Joaquín Montes Cerquera, Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea ...	1049	Otra de 10 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el poblado «Ciudad Pegaso», del término municipal de Madrid (capital) ...	1055
Otra de 7 de febrero de 1957 por la que se asciende a don Prudencio Augusto Muñoz Sánchez, Tesorero de la Delegación de Hacienda de Guinea ...	1049	Otra de 11 de diciembre de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales, dependientes de los Consejos de Protección Escolar que se citan en las provincias de Almería, Barcelona y Valladolid ...	1055
Otra de 13 de febrero de 1957 por la que se declara jubilado al mecánico carpintero del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Carmona Torres, por haber cumplido la edad reglamentaria ...	1050	Otra de 12 de diciembre de 1956 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Felisa Gonzalez-Llana y Fagoaga, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid ...	1055
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 12 de febrero de 1957 por la que se acuerda la modificación de determinadas Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales ...	1050	Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se crean mil plazas de Maestros y Maestras en los respectivos escalafones, a partir de 1 de octubre último ...	1055
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 15 de febrero de 1957 por la que se concede la Cruz del Merito Naval a don Eusebio Torres Liarte ...	1051	Otra de 17 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de métodos de enseñanza de la lectura y la escritura convocado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio) ...	1056
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 11 de febrero de 1957 por la que se resuelve concurso-oposición, convocado por Orden de 25 de junio último, para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería Sanitaria del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona ...	1051	Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de reposición interpuesto por don Antonio Consuegra Rodríguez, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve el concurso general de traslados ...	1056
		Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Isaac Sáenz de la Calzada y Gorostiza y don Félix Gómez Jara contra Orden ministerial de 18 de mayo de 1956, que designa Tribunal que ha de juzgar oposiciones a cátedra de «Estomatología» ...	1057
		Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Rivera Eiritz Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve concurso general de traslados ...	1057
		Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Félix G. Vallejo Alvarez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1954, que desestima reclamación contra lugar escalafonal que le fuera asignado ...	1057

	PAGINA		PAGINA
Orden de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Enrique Sanz Andrés y don Sergio Garcigoy Badia	1058	instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Visitación núm. 1», en la ría de Pontevedra.	1067
Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Joaquina Ramos Rodríguez, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve curso general de traslado en el Magisterio	1058	Orden de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Juan Antonio Martínez Ricoy para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Visitación núm. 2», en la ría de Pontevedra.	1067
Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ventura Moreno de la Cruz, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 20 de julio de 1956 que le deniega la rehabilitación pedida	1058	Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Juan Antonio Martínez Ricoy para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Visitación núm. 3», en la ría de Pontevedra.	1067
Otra de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Yoldi Oyarbide, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 6 de octubre de 1956 que desestima su recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de abril de 1956 ...	1058	Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Santos Escalante Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Santos», en la ría de Arosa	1067
MINISTERIO DE TRABAJO		Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Carlos Martínez Nogueiras para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Cayetano II», en la ría de Arosa	1067
Orden de 4 de febrero de 1957 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo para el personal del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	1059	Otra de 16 de enero de 1957 por la que se deniega a la firma «Gradulux, S. A.» de Barcelona, autorización para importar en régimen de admisión temporal de fleje de aleación de aluminio y pintura especial para la fabricación de tablillas de persianas venecianas, que serán destinadas a la exportación	1068
Otra de 8 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plaza, de segunda clase, a don Demetrio González Briz.	1063	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).— Autorizando a la Reverenda Madre Superiora de la Casa de la Virgen María, de la I Cáritas, de Avila, para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	
Orden de 28 de enero de 1957 por la que se dispone la expedición de libramientos para el pago de alquileres atrasados de locales en que están enclavados Servicios de la Dirección General de Ganadería	1064	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Autorizando a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.», la construcción de una caseta para suministro de gas-oil en el puerto de Laredo	
MINISTERIO DEL AIRE		Autorizando a «Hijos de don Celestino Alvarez Fernández» para la construcción de un edificio cuya planta baja será destinada para almacén y la otra planta a viviendas, dentro de terrenos ocupados por autorización otorgada por Orden ministerial de 22 de julio de 1943 a los mismos, en zona de servicio de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo) ...	
Orden de 7 de febrero de 1957 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.476, interpuesto por don Rafael Dastis Cristeta contra la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1952	1064	EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría (Sección de Fundaciones).— Elevando a definitivas las adjudicaciones de unas fincas de la Fundación «Zaragoza Fusteda», de Benidorm, provincia de Alicante	
MINISTERIO DE COMERCIO		Aprobando la adquisición de terrenos en el Valle de Amaniel, detrás del cementerio de San Martín, en esta capital, para instalación de servicios del Departamento. Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando el Reglamento de la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca	
Orden de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Daniel Area Pose para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Area número 1» en la ría de Pontevedra	1064	Aprobando obras de reforma del Salón de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Daniel Area Pose para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Area número 2», en la ría de Pontevedra	1064	Aprobando obras de instalación de cocinas en el Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid ...	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Daniel Area Pose para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Area número 3», en la ría de Pontevedra	1065	Aprobando obras en la Clínica de Santa Teresa, de la Facultad de Medicina de Sevilla	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-1», en la ría de Arosa	1065	Aprobando obras de reparaciones y pinturas en el edificio del Colegio Mayor «Hernando Colón», de la Universidad de Sevilla	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-2», en la ría de Arosa	1065	Real Academia Española.— Anunciando una vacante de Académico de número en esta Real Academia	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-3», en la ría de Arosa	1065	Real Academia Nacional de Medicina (Instituto de España).— Anunciando una vacante de Académico de número de esta Real Academia	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-4», en la ría de Arosa	1065	Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.— Anunciando una vacante de Académico de número	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-5», en la ría de Pontevedra	1066	TRABAJO.—Instituto Nacional de la Videncia.— Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede a don José Jorro Pastor, Apoderado-Gerente de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (P. R. O. N. A.), prórroga para la recogida de algas y argazos en el litoral de los Distritos Marítimos de Santa Marta de Ortigueira y El Ferrol del Caudillo	1066	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.— Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero de 1957	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se autoriza a don José Pastor Boti, Consejero-Delegado de Laboratorios «Made, S. A.», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de Santa Eugenia de Riveira, de la provincia marítima de Villagarcía	1066	Dirección General de Minas y Combustibles.— Concediendo autorización para instalar un taller-almacén concentrador de minerales de estaño y volframio en Salamanca a «Metalúrgica Química Industrial, S. A.» ...	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se autoriza a don José Pastor Boti Consejero-Delegado de Laboratorios «Made S. A.», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de Ayamonte, de la provincia marítima de Huelva	1066	AGRICULTURA.—Servicio de Concentración Parcelaria. Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de Castrillo de Matajudíos (Burgos)	
Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Juan Antonio Martínez Ricoy para	1066	Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de Castrogeriz» (Burgos) ...	
		TRIBUNAL DE CUENTAS.—Presidencia.— Aumentando a diez las plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Tribunal, convocadas a oposición	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 14 DE FEBRERO DE 1957 por el que se concede la facultad de expropiación forzosa de los terrenos que se indican, por causa de interés social, en favor de la Delegación Nacional de Sindicatos.

De acuerdo con los artículos segundo, noveno, doce y trece de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y artículo trece de la Ley de Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, procede declarar el interés social de los terrenos comprendidos en el Plan de la Ciudad Residencial de Perlorá, en Asturias, para que sean expropiadas por la Delegación Nacional de Sindicatos las parcelas afectadas por el Plan, cuando sus titulares no accedan a la transmisión voluntaria.

Mediante este Decreto-ley, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se acuerda conceder la facultad de expropiación forzosa, por causa de interés social, en favor de la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme a los artículos segundo, noveno, doce y trece de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de los terrenos afectados por las obras a realizar para construir la Ciudad Residencial de Perlorá (Asturias), del Plan de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo segundo.—La expropiación forzosa, por causa de interés social, a que se refiere el artículo anterior se extiende a la propiedad de las fincas, los derechos reales constituidos sobre las mismas y las cargas que pudieran gravar a las parcelas que se hallen comprendidas dentro de la zona en que se ha de levantar la Ciudad Residencial de Perlorá, fincas y derechos que no hayan podido ser adquiridos por contratación directa, haciéndose asimismo extensiva a las fincas que fuera de la delimitación de la zona, pero en sus proximidades, precisen la instalación de los servicios anejos a la mencionada institución sindical.

Artículo tercero.—A los efectos del artículo cincuenta y dos de la expresada Ley de Expropiación Forzosa, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Cultural entre España e Italia.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL.

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES.

POR CUANTO el día 11 de agosto de 1955 el Plenipotenciario de España firmó en Roma, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Italia, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre España e Italia, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno italiano, animados del deseo de favorecer con una cooperación amistosa y mediante intercambios las relaciones literarias, artísticas, científicas y culturales en general que existen desde hace tantos siglos entre los dos Pueblos

han decidido concluir con dicho fin un Acuerdo, y para ello han nombrado sus Plenipotenciarios, los cuales, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido cuanto sigue:

ARTÍCULO 1.

Cada una de las Altas Partes contratantes concederá todas las facilidades posibles para el mantenimiento y funcionamiento de las Instituciones Culturales de la otra Parte actualmente existentes en su propio territorio. Entre ellas se considerarán incluidas las Academias e Institutos de Cultura de carácter oficial y las de patronato cuyo funcionamiento dependa directa o indirectamente del Gobierno respectivo y que están sometidas a la superior dirección o vigilancia de su Embajada.

Las Altas Partes contratantes podrán también, previo acuerdo y sobre la base de reciprocidad, proceder a la creación de otras Instituciones análogas a las actualmente existentes.

ARTÍCULO 2

Cada una de las Altas Partes contratantes concederá igualmente todas las facilidades para el mantenimiento y funcionamiento de las Instituciones escolares de la otra Parte (Institutos de Enseñanza Media y Elemental) actualmente existentes o que hayan de crearse eventualmente en el futuro, previo acuerdo y sobre la base de reciprocidad.

ARTÍCULO 3

Las Altas Partes contratantes se obligan recíprocamente a conceder la total exención de las tasas que gravan la transferencia de los derechos de propiedad sobre los terrenos y sobre los edificios destinados a sede de las Instituciones previstas en los artículos 1 y 2, así como de los impuestos directos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza sobre

los mismos inmuebles y de las correspondientes imposiciones de carácter provincial y municipal.

Las Altas Partes contratantes se obligan además recíprocamente a conceder la exención de los derechos aduaneros para la importación de objetos mobiliarios, material didáctico, de estudio, científico y cualquier otro material necesario para la constitución y funcionamiento de dichas Instituciones.

Por lo que respecta a los otros tributos internos que en virtud de la legislación de los respectivos Países hubiesen de aplicarse a los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de dichas Instituciones, cada Gobierno acordará a las Instituciones de la otra Alta Parte contratante el mismo trato reservado a las Instituciones análogas del propio País.

Las Altas Partes contratantes se obligan asimismo a prestar toda la ayuda y asistencia posibles cerca de las competentes Autoridades en todo lo concerniente a la libre disposición y el uso de los edificios y terrenos destinados a sede de las citadas Instituciones.

ARTÍCULO 4

Las Altas Partes contratantes procederán recíprocamente a mejorar y desarrollar la enseñanza de la lengua y literatura española en Italia e italiana en España por medio de:

- Cátedras universitarias o de Institutos de Enseñanza Superior.
- Lectorados universitarios o de Institutos de Enseñanza Superior.
- Cátedras de Institutos de Enseñanza Media.
- Cursos libres.

Siempre que sea posible, los Lectorados serán cubiertos de preferencia por Profesores españoles en Italia, y por italianos, en España.

ARTÍCULO 5

Las Altas Partes contratantes establecerán de común acuerdo las condiciones para el recíproco reconocimiento de los títulos de estudio de todo orden y grado, intermedios o finales, sea con fines académicos o escolares sea con fines de ejercicio profesional (en los casos que se determine).

ARTÍCULO 6

Las Altas Partes contratantes se comprometen a favorecer los contactos directos entre las respectivas Universidades, Academias y otros Organismos de cultura, y también a promover y facilitar sobre una base de reciprocidad:

- a) El intercambio de Profesores, conferenciantes, estudiantes e investigadores.
- b) Los cursos de vacaciones destinados a los estudiantes y a los Profesores
- c) El intercambio regular de publicaciones oficiales y de las procedentes de Universidades, Academias, Sociedades científicas y Entidades culturales en general.
- d) El intercambio de becarios.

ARTÍCULO 7

Las Altas Partes contratantes procurarán facilitar el recíproco conocimiento de su cultura por medio de la organización en el otro País de conferencias, conciertos, exposiciones y exhibiciones artísticas y teatrales, así como por la cinematografía, la radiodifusión y la televisión.

ARTÍCULO 8

Ambos Gobiernos concederán todas las facilidades posibles para la entrada en sus respectivos territorios de libros, periódicos, revistas, publicaciones musicales, reproducciones artísticas, discos de gramofono películas documentales destinadas a los Institutos de carácter educativo y cultural, bajo la reserva de que tales artículos no sean objeto de operaciones comerciales.

Los libros, las revistas, los diarios y las publicaciones periódicas siempre que no sean artículos esencialmente de lujo, así como la música manuscrita o impresa, serán gravados solamente con los derechos o impuestos previstos para los artículos nacionales correspondientes.

En cambio por lo que se refiere a los libros, revistas, diarios, publicaciones periódicas y música manuscrita o impresa que son objeto de intercambio comercial normal queda entendido que el Gobierno italiano admitirá su libre importación en Italia hasta el total de la suma prevista en el Acuerdo comercial en vigor entre los dos Países, y que el Gobierno español se obliga, por su parte, a conceder las correspondientes licencias de importación por el total de dicha suma.

ARTÍCULO 9

Las Altas Partes contratantes vigilarán, dentro de los límites permitidos por sus respectivas legislaciones internas, los manuales escolares publicados en cada uno de los dos Países, a fin de evitar que contengan inexactitudes relativas al otro País.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los doce artículos que integran dicho Acuerdo oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo décimocuarto de su Ley Orgánica vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el Infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete

El Ministro de Asuntos Exteriores.
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 7 de febrero de 1957.

ARTÍCULO 10

Para la aplicación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión Mixta Permanente compuesta de diez miembros e integrada por dos Secciones de cinco miembros por cada uno de los dos Países. Los miembros de cada Sección serán nombrados por el respectivo Gobierno y su lista será comunicada al Gobierno de la otra Alta Parte contratante por la vía diplomática para su aprobación.

La Comisión Mixta Permanente se reunirá en sesión plenaria tantas veces como sea necesario, y por lo menos una vez al año alternativamente en Madrid y en Roma, bajo la presidencia de uno de los representantes del País en que tenga lugar la reunión. Cuando preceda la Comisión Mixta podrá adscribir a su servicio peritos de ambas partes, previa notificación y a título consultivo.

El cometido principal de la Comisión Mixta será el de estudiar todas las medidas y formular todas las propuestas destinadas a facilitar la aplicación del Acuerdo, así como su adecuación a los ulteriores desarrollos de las relaciones culturales entre los dos Países. La Comisión Mixta examinará también con criterio de reciprocidad la cuestión de las exenciones tributarias sobre la totalidad o parte de los patrimonios de las respectivas Instituciones culturales. Las resoluciones de la Comisión Mixta, después de haber sido sometidas a los respectivos Gobiernos y aprobadas por ambas Partes mediante canje de Notas, serán consideradas como un anejo al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo se concluye sin límite de tiempo y quedará en vigor hasta que sea denunciado por una de las Partes contratantes. En tal caso, el Acuerdo dejará de tener vigor seis meses después de la notificación de la denuncia. Sin embargo, las facilidades concedidas a los Organismos incluidos en los artículos 1 y 2 se mantendrán recíprocamente por otros seis meses.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo se ratificará lo más pronto posible y entrará en vigor en el momento del canje de los Instrumentos de Ratificación, que tendrá lugar en Madrid.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Acuerdo en doble ejemplar, en lengua española e italiana, teniendo ambos textos el mismo valor.

Roma, a once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por España,
Firmado: El Marqués de Desio

Por Italia,
Firmado: Rinaldo del Bo

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Francisco Murcia y Castro, Letrado Mayor de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistra-

dos del Tribunal Supremo, en relación con el doce del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de ocho de febrero del mismo año.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Ignacio Arrillaga López, a don Francisco Murcia y Castro Letrado Mayor de término del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo a don Manuel Docavo Núñez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo undécimo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo,

Vengo en promover en turno sexto a la plaza de Magistrado de la Sala Cuarta de dicho Alto Tribunal, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por jubilación de don José María Cremades y Jiménez de Notal, a don Manuel Docavo Núñez, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de enero de 1957 por la que se dispongan ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro dos plazas de Topógrafos Ayudantes Principales. Jefes de Negociado de primera clase, producidas por jubilación de don José y don Salvador Navarro de Micheo, que cesaron en el servicio activo el día 22 de enero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con las disposiciones regla-

mentarias vigentes en ese Centro, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro. Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Bernardo Carrión Herrero y don Santiago Díaz Ragel.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 23 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Angel Gallo Rodeles, a Médico primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea, con el sueldo anual de 27.000 pesetas y antigüedad del día 21 de julio de 1956, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 30 de enero de 1957 por la que se dispone el reingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos de don Angel García Cogollor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ingeniero Geógrafo en situación de supernumerario don Angel García Cogollor en solicitud de que se le conceda el reingreso en el mencionado Cuerpo.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y existiendo vacante en la categoría de Ingenieros segundos. Jefes de Administración civil de tercera clase, que es la de solicitante, ha tenido a bien concederle el reingreso de acuerdo con lo que determina el artículo 58 del Reglamento vigente en ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1957

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

de tres meses sin sueldo que se halla disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de enero de 1957 por la que se dispone un ascenso de escala en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Oficial Principal de tercera, Oficial primero de Administración civil, producida por fallecimiento de don José Vázquez García, ocurrido el día 18 de enero del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en ese Centro, ha tenido a bien disponer el siguiente ascenso de escala en el referido Cuerpo:

A Oficial de Artes Gráficas Principal de tercera. Oficial primero de Administración civil, con el sueldo anual de pesetas 13.320, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de 19 de enero del año en curso, don Deogracias Almeida Osorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 1 de febrero de 1957 por la que se ascende a don Angel Gallo Rodeles, Médico primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se ascende a don Joaquín Montes Cerquera, Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Joaquín Montes Cerquera, a Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial de Guinea, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, y antigüedad del día 4 de diciembre próximo pasado, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de febrero de 1957 por la que se ascende a don Prudencio Augusto Muñoz Sánchez, Tesorero de la Delegación de Hacienda de Guinea.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden de 15 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del mismo mes, fue ascendido, por aplicación del artículo 25 del Estatuto de 9 de abril de 1947, don Prudencio Augusto Muñoz Sánchez a Tesorero de la Delegación de Hacienda, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, correspondiente a la categoría de Jefe de Negociado de primera, a la que ya había sido ascendido por aplicación del citado artículo al cumplir el primer cuatrienio, por otra Orden de 6 de noviembre de 1952.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha

tenido a bien acordar la rectificación de la Orden citada al principio en el sentido de que se ascienda al mencionado funcionario a Tesorero de la Delegación de Hacienda de Guinea, con el sueldo anual de 25.200 pesetas y antigüedad de 3 de noviembre próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 13 de febrero de 1957 por la que se declara jubilado al mecánico carpintero del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Carmóna Torres, por haber cumplido la edad reglamentaria

Ilmo Sr.: Habiendo cumplido el día 3 del corriente mes de febrero la edad reglamentaria de jubilación el mecánico carpintero perteneciente al personal diverso no agrupado en Cuerpos de ese Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Carmóna Torres.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de febrero de 1957 por la que se acuerda la modificación de determinadas Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de febrero de 1954 se establecieron las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales que han de ser servidas simultáneamente por un solo Fiscal, y habiendo sido suprimidos con posterioridad a aquella fecha determinados Juzgados Comarcales y creados nuevos Municipales, y siendo patente, por otra parte, la conveniencia de variar la jurisdicción de algunas de las Agrupaciones existentes, se hace preciso, haciendo uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1953, introducir determinadas modificaciones en algunas de las Agrupaciones de Fiscalías establecidas por la Orden anteriormente citada.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Agrupaciones de Fiscalías que a continuación se expresan quedarán constituidas del siguiente modo:

Agrupaciones por partidos judiciales

Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que cada una comprende

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Provincia de Ciudad Real:	
9	Almodóvar del Campo-Almadén ... Almodóvar del Campo, Puertollano, Almadén.
Provincia de Cuenca:	
16.	Cuenca-Priego-Cañete ... Cuenca, Priego, Cañete.
Provincia de Murcia:	
19.	Cartagena-La Unión-Murcia... Cartagena números 1 y 2, La Unión, San Javier.
23.	Murcia ... Murcia números 1, 2 y 3, Alcantarilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Provincia de Lérida:	
45.	Lérida-Balaguer-Borjas Blancas ... Lérida, Balaguer, Borjas Blancas.
48.	Sort-Tremp-Viella ... Sort, Tremp, Viella.
Provincia de Tarragona:	
53.	Tortosa ... Tortosa números 1 y 2, Amposta, San Carlos de la Rápita.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Provincia de Burgos:	
58.	Briviesca-Miranda de Ebro-Villarcayo ... Briviesca, Miranda de Ebro, Villarcayo.
Provincia de Vizcaya:	
76.	Durango-Marquina ... Durango, Galdácano, Marquina.
79.	Valmaseda-Bilbao ... Valmaseda, Baracaldo, Basauri, Guecho.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña:	
102.	La Coruña ... La Coruña números 1 y 2.
Provincia de Lugo:	
113.	Lugo-Sarria-Becerreá ... Lugo, Sarria, Becerreá.
Provincia de Orense:	
118.	Celanova-Bande ... Celanova, Bande.
121.	Orense-Allariz ... Orense, Allariz, Maceda.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Provincia de Granada:	
145.	Granada-Órgiva ... Padul, La Zubia, Órgiva, Dúrcal.
146.	Guadix-Iznalloz ... Guadix, Pedro Martínez, Iznalloz.
Provincia de Jaén:	
158.	Jaén-Mancha Real ... Jaén, Torre del Campo, Mancha Real, Valdepeñas de Jaén.
159.	Martos ... Martos, Pórcuna, Torredonjimeno.
161.	Ubeda-Baeza ... Ubeda, Jódar, Torreperogil, Baeza.
162.	Villacarrillo-Orcera ... Villacarrillo, Beas de Segura, Villanueva del Arzobispo, Orcera.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS

Provincia de Las Palmas:	
172.	Las Palmas-Telde ... Las Palmas número 2, Arucas, Telde.
Provincia de Santa Cruz de Tenerife:	
181.	Santa Cruz de la Palma-Los Llanos. Santa Cruz de la Palma, Los Llanos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Provincia de Guadalajara:	
188.	Atienza-Cogolludo-Molina de Aragón-Sigüenza ... Atienza, Cogolludo, Molina de Aragón, Sigüenza.
190.	Guadalajara-Pastrana-Sacedón ... Guadalajara, Pastrana, Sacedón.

Agrupaciones por partidos judiciales

Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que cada una comprende

Provincia de Madrid:

- | | |
|--------------------|--|
| 194. Madrid | Madrid número 25, Villaverde, Carabanchel Bajo, Vicálvaro. |
| 195. Madrid | Madrid número 24, Canillas. |
| 198. Getafe | Getafe, Leganés. |
| 199. Madrid | Madrid números 22 y 23. |

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA

Provincia de Navarra:

- | | |
|----------------------------|--|
| 244. Tudela-Tafalla | Tudela, Corella, Villafranca, Tafalla. |
|----------------------------|--|

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Provincia de Cádiz:

- | | |
|---|--|
| 245. Algeciras-San Roque | Algeciras, Tarifa, San Roque, La Línea. |
| 247. Cádiz-San Fernando | Cádiz números 1 y 2, San Fernando. |
| 252. Sanlúcar de Barrameda - Puerto de Santa María | Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota. |

Provincia de Sevilla:

- | | |
|---|--|
| 273. Ecija-Carmona | Ecija, Fuentes de Andalucía, Carmona. |
| 274. Marchena | Marchena, El Arahál. |
| 277. Sanlúcar la Mayor - Sevilla | Sanlúcar la Mayor, La Rinconada, Coria del Río |
| 278. Sevilla | Sevilla números 1, 2 y 4. |
| 279. Sevilla | Sevilla números 3, 5 y 6. |

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Provincia de Alicante:

- | | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| 283. Alicante-Jijona | Alicante números 1 y 2, Jijona. |
| 286. Elche-Novelda | Elche, Crevillente, Novelda, Aspe. |

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Provincia de Salamanca:

- | | |
|--|--|
| 321. Peñaranda de Bracamonte Alba de Tormes | Peñaranda de Bracamonte, Alba de Tormes, Guijuelo. |
|--|--|

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Teruel:

- | | |
|--|---------------------------------------|
| 333. Abarracín-Calamocha | Santa Eulalia, Calamocha. |
| 340. Aliaga-Castellote-Montalbán | Allaga, Castellote, Montalbán. |
| 342. Teruel-Albarracín-Mora de Rubielos. | Teruel, Albarracín, Mora de Rubielos. |

Segundo.—Se suprimen las Agrupaciones señaladas en la Orden de 8 de febrero de 1954 con los números 10, 15, 44, 49, 61, 74, 78, 103, 110, 117, 119, 147, 150, 155, 160, 174, 179, 191, 192, 243, 253, 254, 287, 290, 320 y 341, por la incorporación de las Fiscalías que las constituían a otras Agrupaciones, en la forma que se determina en el apartado primero de la presente Orden.

Tercero.—Los Fiscales propietarios de las Agrupaciones que se suprimen deberán solicitar de este Ministerio su traslado a cualquiera de las vacantes existentes dentro del plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que dejaren transcurrir el indicado plazo sin solicitar destino serán declarados en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que establecen las disposiciones legales vigentes, y su reingreso al servicio activo se efectuará en el primer concurso que se anuncie después de la declaración de excedencia, aun cuando no mediare solicitud del interesado.

Cuarto.—Los Fiscales sustitutos de las Agrupaciones que se relacionan en el apartado primero de esta Orden ejercerán su función de sustitución en todas las Fiscalías que comprende cada una de aquéllas. No obstante si alguno no deseara continuar en el desempeño del cargo, por haber variado las circunstancias

que concurrieron en su nombramiento, podrá renunciar al mismo.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas darán el cese a los Fiscales sustitutos de las Agrupaciones que se suprimen y en el caso de que, haciendo uso de la opción que se concede en el párrafo anterior, renuncie al cargo el Fiscal sustituto de alguna Agrupación de las que subsisten, tendrá preferencia para ser nombrado con este carácter el actual sustituto de la respectiva Agrupación suprimida.

Las funciones de sustitución en las Agrupaciones números 194 y 195 serán desempeñadas en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 56 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, debiendo cesar, en consecuencia, los actuales Fiscales sustitutos de las mismas.

Quinto. En cuanto a la percepción de asignaciones por desplazamiento y retribución de los Fiscales propietarios y sustitutos se estará a lo dispuesto en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 8 de febrero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 15 de febrero de 1957 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Eusebio Torres Liarte.

Excmos. Sres.: En atención a los méritos contraídos por el Teniente Coronel de la Guardia Civil don Eusebio Torres Liarte, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Lo que comunico a V. E. y V. S. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1957.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se resuelve concurso-oposición, convocado por Orden de 25 de junio último, para proveer la plaza de Jefe de la sección de Arquitectura e Ingeniería Sanitaria del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado por Orden de 25 de junio último para proveer entre Arquitectos e Ingenieros la plaza de Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería Sanitaria del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona:

Resultando que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria por los aspirantes admitidos a la misma, dicho Tribunal formula y eleva la consiguiente propuesta de nombramiento para la provisión de la vacante convocada:

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador la Orden de 6 de marzo de 1942, el Decreto de 27 de noviembre de 1953, el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad:

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia, nombrar Jefe de la Sección de Arquitectura e Ingeniería Sanitaria del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona a don Mariano Morán Fernández-Cañedo, con derecho al percibo de los emolumentos al efecto consignados en el presupuesto de aquel Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1957

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de febrero de 1957 por la que se da carácter oficial a los Escalafones de los diversos Cuerpos de Telecomunicación y se concede un plazo de treinta días para promover, en su caso, reclamaciones.

Ilmo. Sr.: Publicados por esa Dirección General los Escalafones de funcionarios del Cuerpo General Técnico de

Telecomunicación y sus Escalas Auxiliares y del personal Subalterno de Vigilancia y Servicio, totalizados ambos en 1 de enero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien dar carácter oficial a dichas ediciones, con la salvedad de que como fechas de ingreso de los Auxiliares de segunda y tercera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas comprendidos entre los números generales 4.793 y 5.456, ambos inclusive, del correspondiente Escalafón, se entenderán consignadas las de sus respectivos nombramientos como Auxiliares provisionales.

Y una vez efectuada la distribución de los expresados Escalafones entre todas las Dependencias Centrales y Provinciales de ese Centro directivo, se concede un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a aquel en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que transcurrido que sea el plazo señalado sin que se haya formulado reclamación alguna, o una vez resueltas las que pudieran deducirse, causarían estado los Escalafones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1957.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de febrero de 1957 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 18 de enero anterior sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, antes de 1 de noviembre de 1956.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo sexto del Decreto-ley de 18 de enero último, sobre modificación de los precios de las obras adjudicadas con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, antes de 1 de noviembre de 1956, ha resuelto dictar las siguientes normas e instrucciones para el debido cumplimiento de la expresada disposición:

1.ª En los proyectos de obras y en los suministros de materiales, maquinarias y demás útiles y elementos adjudicados antes de 1 de noviembre de 1956 mediante subasta, concurso o contratación directa, con arreglo al Decreto de 13 de enero de 1955, podrán concederse los beneficios del Decreto-ley de 18 de enero de 1957 a las obras o suministros pendientes de realización en 1 de noviembre de 1956, si entonces se hubiesen producido las condiciones indispensables prescritas por el artículo segundo del expresado Decreto-ley, o en la fecha posterior en que se produzcan tales condiciones.

2.ª No procede la aplicación de los beneficios que determina el Decreto-ley a las obras o suministros que hubiesen sido recibidos provisional o definitivamente con anterioridad a 1 de noviembre de 1956, ni serán aplicables a los contratos en que esté prevista de algún modo la revisión de precios, que se regirá por sus normas particulares.

3.ª El expediente de modificación de precios se incoará a instancia de parte, dirigida a este Ministerio, y que deberá ser entregada en el Servicio correspondiente.

El expediente se formulará análogamente

a lo establecido para las propuestas de revisión de precios por la norma III de las aprobadas por Orden de 27 de agosto de 1947, y contendrán los mismos documentos y anejos redactados con arreglo a dichas normas, en cuanto no se modifiquen, por las siguientes instrucciones:

a) Para el cálculo de los precios modificados se tomará como base el Cuadro de Precios número 3, de «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios» que figure en el proyecto base de la adjudicación. Si dicho cuadro de precios no hubiese sido formulado se redactará por el Servicio, justificando cuidadosamente en la Memoria la descomposición, y extendiéndola, como máximo, a los siguientes elementos: mano de obra, productos siderúrgicos (acero en redondos y en laminados, tuberías, aceros especiales y herramientas, carril, bridas y placas), cemento, carbón y carburantes. Los porcentajes correspondientes a los restantes elementos de cada precio unitario se agruparán conjuntamente bajo la rúbrica «otros elementos». Cuando alguno o algunos de estos elementos influyan de modo fundamental en el coste de la obra se discriminarán los porcentajes que particularmente les correspondan.

En el caso de que el Cuadro de Precios número 3 sea de nueva redacción, por figurar en el proyecto base de la adjudicación, el contratista prestará su conformidad al que se formule por el Servicio u opondrá los reparos que estime oportunos, sobre los que resolverá la Administración.

b) La variación de la mano de obra se determinará afectando el porcentaje correspondiente de cada precio unitario por el 0.75 de la diferencia relativa entre los índices de noviembre y octubre de 1956, o sea:

$$(596,127-379,554) \quad 0.75 = 0,4279$$

$$379,554$$

Los Servicios, al formular los expedientes, podrán proponer razonadamente la resolución del coeficiente 0,75, cuando lo justifiquen circunstancias especiales de los trabajos.

Las variaciones de los materiales modificables enumerados más atrás se calcularán tomando como base los aumentos deducidos de la relación entre sus índices de diciembre y los de noviembre de 1956, excepto en el caso del elemento «carburantes», para el que se adoptará la relación entre sus índices de enero de 1957 y diciembre anterior.

Las variaciones que puedan afectar a los elementos no especificados en el artículo tercero del Decreto-ley, pero que influyan de modo fundamental en el coste de la obra, serán determinadas aplicando los índices correspondientes del Cuadro autorizado por este Ministerio, y si no apareciese incluido en el mismo el de alguno de tales elementos se determinará justificadamente por el Servicio al formular el expediente.

El concepto «Varios», «resto de obra» o «medios auxiliares» no será modificable en ningún caso.

c) Con arreglo a las instrucciones que anteceden se formularán los cuadros de precios modificados de los meses que afectan a la modificación, desde aquel en que se cumplan las condiciones límites impuestas por el artículo segundo del Decreto-ley, no siendo preciso determinar para cada uno más que los precios de las unidades de obras ejecutadas durante el mismo, salvo para el último, en que figurarán, a efectos del cálculo del presupuesto adicional, todos los del Cuadro de precios número 1.

d) Las bonificaciones parciales que en virtud de lo prescrito procedan para los meses de noviembre y diciembre de 1956 se determinarán por diferencia entre los

importes de las relaciones valoradas de las unidades de obra ejecutadas en dichos meses, a los precios modificados y a los primitivos. Las bonificaciones de ejecución material así obtenidas se incrementarán en los reglamentarios aumentos por imprevistos y por dirección y administración, sin aplicar el nueve por ciento restante para deducir el importe de contrata, del que se obtendrá el líquido abonable al contratista, disminuyendo la parte proporcional correspondiente por baja en la adjudicación.

e) El presupuesto adicional se formulará sumando a las bonificaciones que resulten para los meses de noviembre y diciembre de 1956 las diferencias de los importes de la obra pendiente de ejecución en 1 de enero de 1957 a los precios modificados en esa fecha y a los primitivos, aumentada en los mismos porcentajes indicados en el párrafo anterior y disminuida proporcionalmente en la baja obtenida en la contrata.

4.ª El Ingeniero Jefe del Servicio elevará informadas las propuestas de modificación de precios a la correspondiente Dirección General, que con las observaciones que estime oportunas, y ratificados los antecedentes administrativos que figuren en la propuesta, remitirá el expediente a la Comisión de Revisión de Precios, que lo elevará dictaminado a este Ministerio para su resolución, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado y del Consejo de Estado cuando el presupuesto adicional exceda de un millón de pesetas.

5.ª Una vez aprobada la propuesta, los Servicios expedirán certificación complementaria por la diferencia entre el importe de las valoraciones a los precios modificados y a los originales de la obra ejecutada desde 1 de noviembre de 1956, si no procede posteriormente, en virtud del artículo segundo del Decreto-ley, hasta la fecha en que se expida la certificación.

El importe de ejecución material de dicha diferencia se incrementará en los aumentos autorizados y se disminuirá proporcionalmente en la baja del contrato y en el montante de los anticipos a cuenta que se hubiesen certificado en uso de la autorización consignada en el artículo quinto del Decreto-ley.

Posteriormente, y hasta la terminación de la obra si el contratista no incurriese en morosidad punible, a tenor de lo establecido por el artículo segundo del Decreto-ley, se expedirán las certificaciones por obra ejecutada, formulando las valoraciones de la misma a los precios modificados en 1 de enero de 1957.

6.ª Después de comprobado por los Servicios que concurren las circunstancias fijadas por el artículo segundo del Decreto-ley, se autoriza a los mismos para expedir certificaciones complementarias por el importe del veinticinco por ciento de la valoración a los precios primitivos de las obras ejecutadas con posterioridad a 1 de noviembre de 1956 o a la fecha en que pueda proceder la modificación de precios.

Estas certificaciones se abonarán con cargo al crédito consignado para la obra.

7.ª Una vez aprobados los presupuestos adicionales por modificaciones de precios, las Direcciones Generales formularán los expedientes de ampliación del crédito correspondiente y su redistribución en anualidades para cada obra.

Asimismo, los adjudicatarios deberán completar las fianzas consignadas en proporción al importe de dichos presupuestos adicionales conforme a lo establecido por la legislación vigente.

8.ª En las obras adjudicadas antes de 1 de noviembre de 1956, cuyo contrato se encuentre pendiente de formalización, este Ministerio, a propuesta de las respectivas Direcciones Generales, y previo informe de la Sección de Asuntos Gene-

rales del Consejo de Obras Públicas, otorgará los beneficios del Decreto-ley discrecionalmente, aplicando las variaciones de coste autorizadas por el mismo en la cuantía que aconseje cada caso.

Si el adjudicatario no aceptase la modificación de precios acordada se anulará la licitación efectuada, devolviendo a aquel la fianza provisional.

9.º La liquidación definitiva de las obras que hayan sido objeto de modificación de precios se redactará de modo análogo al establecido para las acogidas a la Ley de 17 de julio de 1945 por la Orden de 16 de mayo de 1949.

En los expedientes de modificación de precios se aplicará lo establecido para los de revisión por la Orden de 29 de enero de 1947 sobre aplicación de las de 29 de marzo de 1940 y 1 de marzo de 1945.

10. Para la tramitación de los expedientes de modificación de precios, en cuanto no esté previsto por las presentes normas, se aplicarán las disposiciones análogas vigentes en materia de revisión de precios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1957.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en la finca «Fresnedas Altas», del término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la propiedad de la finca «Fresnedas Altas», del término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la propiedad de la finca se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación de la Maestra que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestra, en la finca «Fresnedas Altas», del término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Excm.a señora

Condesa de Villamarciel, propietaria de la finca.

c) Vicepresidente: El señor Administrador apoderado de la señora Condesa de Villamarciel.

d) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona; el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viso del Marqués, el señor Cura Párroco y el señor Inspector municipal de Sanidad.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales, dependientes de Consejos de Protección Escolar, en la provincia de Almería y Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe

crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y una de niñas en la parroquia de Santa María, del casco del Ayuntamiento de Huércal de Almería (Almería), dependientes del Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería, establecido por Orden ministerial fecha 22 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de noviembre).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Alburejos del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Patronato Escolar Escuelas Rurales Católicas», de Jerez de la Frontera, establecido por Orden ministerial fecha 9 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a las Maestras y Maestros, y al artículo 11, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 22 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra y una de Maestro Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras y Maestros Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se crea una Sección de niños en la Escuela Preparatoria del Seminario Diocesano de Astorga (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una nueva Sección de niños en la Escuela Preparatoria del Seminario Diocesano de Astorga (León), y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la nueva Sección en beneficio de los intereses de la enseñanza, que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios; que el Seminario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que se designe para regentar la nueva Sección, que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria. Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Sección de niños—cuarta—en la Escuela graduada preparatoria del Seminario Diocesano de Astorga (León).

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento del Maestro con destino a esta nueva plaza será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Centro donde la misma se crea en virtud de esta Orden.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de esta Orden, el Director del Centro podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la

enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y Leyes de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olvera.

c) Vicepresidente: El Rvdo. señor Cura Párroco, Vicario Arcipreste de Olvera.

d) Vocales: El Sr. Delegado Local de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Sr. y la Sra. Inspectores de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º El funcionamiento de estas Escuelas se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros y dos de Maestras Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir el compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Superiora provincial del Instituto de Maria Reparadora en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria en Cantarería del Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la entidad peticionaria se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niñas en Cantarería, del casco del Ayuntamiento de Burjasot (Valencia).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: La Rvda. Madre provincial del Instituto de Maria Reparadora.

c) Secretaria: Señorita Tesorera de la Congregación Mariana del Magisterio.

d) Vocales: Madre encargada de la citada Congregación, señora Presidenta y Secretaria de la misma y el señor Inspector Central de Enseñanza Primaria de la zona de Valencia.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra nacional, con destino a plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si la propuesta no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera opción que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestra diezmillista.

El Consejo de Protección Escolar para

ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el poblado «Ciudad Pegaso», del término municipal de Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar, en el poblado «Ciudad Pegaso», de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que la entidad solicitante se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas, que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren provisionalmente creadas, con destino al poblado «Ciudad Pegaso», de Canillejas, del término municipal de Madrid (capital), las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Nacional graduada de niños, con tres secciones; y

Una Escuela Nacional graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas de párvulos.

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria, el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. y el excelentísimo señor Consejero Delegado de la citada Empresa.

b) Presidente efectivo: el señor Director Gerente de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.

c) Vicepresidente: El señor Secretario de los Servicios Sociales de la Empresa.

d) Vocales: Los señores Inspector e Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, el Rvdo. señor Cura Párroco del poblado, el señor Jefe de la Escuela de

Formación Profesional de la Empresa y el señor Administrador del poblado «Ciudad Pegaso».

3.º El funcionamiento de estas nuevas Escuelas Nacionales, que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y tres de Maestra nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en el primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtienen el título de Maestro diezmilista.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se elevan a definitivas las Escuelas Nacionales, dependientes de los Consejos de Protección Escolar que se citan, en las provincias de Almería, Barcelona y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas, aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Las dos unitarias de niños y dos de niñas de Rodalquilar del término municipal de Nijar (Almería), concedidas por Orden ministerial de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto), dependientes del Consejo de Protección Escolar «Empresa Nacional Adaro».

Los dos grupos escolares (niños y niñas) de seis secciones cada uno (una de ellas de párvulos) y direcciones sin grado, de la barriada de la Verneda, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), concedidos por Ordenes ministeriales de 25 de noviembre de 1954 y 24 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre de 1954 y 10 de marzo de 1955), dependientes del Consejo de Protección Escolar «Caja Pensiones para la Vejez y Ahorros».

La unitaria de niñas del convento de Santa Catalina, del casco del ayuntamiento de Valladolid (capital), concedida por Orden ministerial fecha 7 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero y 11 de julio de 1954), dependiente del Consejo de Protección Escolar establecido por la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de diciembre de 1956 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Felisa González-Llana y Fagoaga, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926; Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Felisa González-Llana y Fagoaga, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta capital, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en 29 de agosto actual, en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se crean mil plazas de Maestros y Maestras en los respectivos escalafones, a partir de 1 de octubre último.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito global de pesetas 5.436.240 para la creación en 1 de octubre de mil plazas en la misma proporción que se figura en la planilla precedente, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito, y teniendo en cuenta el número de plazas de que consta cada una de las categorías de los escalafones de Maestros y Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria y que existe crédito adecuado para la paga extraordinaria de diciembre, correspondien-

fe a estas nuevas plazas, del global consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto undécimo; que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 2 de octubre último y 11 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto:

Que con cargo a los créditos de pesetas

5.436.240 y del global de «pagas extraordinarias...», figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero y undécimo y subconcepto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consideren creadas a partir de 1 de octubre del corriente año, y distribuidas en las respectivas categorías de los escalafones del Magisterio, las plazas que a continuación se detallan:

Categoría	Maestros	Maestras	Total plazas	Haberes último trimestre	Paga extraordinaria diciembre
				Pesetas	Pesetas
1.ª	7	3	15	115.650	38.550
2.ª	10	19	38	273.600	91.200
3.ª	33	37	75	506.250	168.750
4.ª	56	57	113	722.070	240.690
5.ª	91	90	181	1.058.850	352.950
6.ª	91	92	183	982.710	327.570
7.ª	92	91	183	878.400	292.800
8.ª	91	91	182	780.780	260.260
9.ª	En ambos sexos		30	117.900	39.300
			1.000	5.436.210	1.820.070

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de métodos de enseñanza de la lectura y la escritura convocado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de mayo de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio) fué convocado un concurso para seleccionar, en principio, los mejores métodos de enseñanza de la lectura y la escritura que hayan de utilizarse en las actividades contra el analfabetismo.

Por Orden ministerial de 25 de octubre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre) se designó la Comisión encargada del estudio y selección de los métodos que se presentasen a dicho concurso.

Esta Comisión ha realizado la tarea que se le encomendó y, como resultado de la misma, eleva a este Ministerio el oportuno expediente, haciendo constar los procedimientos de enseñanza de la lectura y la escritura que, ajustándose a las condiciones del concurso citado, deben ser objeto de comprobación en un cursillo especial que se organizará a tal efecto, cuyas características propone, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre). En su virtud,

Este Ministerio, haciendo suya la propuesta de referencia, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran seleccionados en el concurso de métodos de enseñanza de la lectura y la escritura convocado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1956 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio) los presentados con los títulos y por los autores que se señalan a continuación:

«Iniciación a la lectura», de don An-

tonio Avalos Rebollo, Maestro de la Escuela unitaria de niños de El Puerto-Arucas (Gran Canaria).

«Nueva senda», de don Julio Bailón Llorio, Maestro de la Escuela unitaria de niños número 5 de Guadalajara.

«Método fraseológico o ideo-visual», de don Antonio Calvo Guillén, Maestro de la Escuela unitaria de niños de Gea y Truyols (Murcia).

«Método ideo-acústico-visual-analítico-sintético», de don Marcos Laseca Golmayo, Maestro de la Escuela graduada de niños de Santa Brígida (Gran Canaria).

«Método de lectura y escrituras», de don Luis Mínguez Luengo, Maestro de la Escuela unitaria de niños número 2 de Sanchonuño (Segovia).

«Voces de mi disco», de don Juan Navas Morante, Maestro del Grupo escolar «Virgen del Mar», de Barcelona.

«Método de lectura de pronunciación monolitera, sostenida y lenta», de don Julio Ortega Antón, Maestro de la Escuela unitaria parroquial de niños de «La Inmaculada Concepción», de Reus (Tarragona).

«Pinitos del párvulo», de don Juan José Ortega Ucedo, Director del Grupo escolar «Pío XII», de Barcelona.

«Nueva cartilla», de don Manuel Trillo Torija, Maestro del Grupo escolar «Pérez Galdós», de Madrid; y

«De la idea a la grafía», de don Pedro Valle Fisac, Maestro de sección de la Escuela graduada aneja a la del Magisterio de Ciudad Real.

Art. 2.º Se subordina la selección definitiva de los métodos citados en el artículo anterior al resultado que sus autores obtengan al aplicarlos en un cursillo especial que a tal fin se convocará oportunamente.

Art. 3.º Los autores de los métodos seleccionados, en principio, quedan obligados a comunicar a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Analfabetismo cualquier modificación que deseen introducir en ellos antes de la celebración del cursillo a que se refiere el artículo segundo.

Art. 4.º Los autores de métodos no seleccionados podrán solicitar la devolución de los mismos de la Secretaría de la Junta Nacional contra el Analfabetismo en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose que renuncian a este derecho una vez transcurrido dicho plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Consuegra Rodríguez, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve el concurso general de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Consuegra Rodríguez, Maestro Nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve el concurso general de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 se convocó concurso de traslados en el Magisterio Nacional, anunciándose por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 20 de abril de 1956, la relación de vacantes, entre las que figuraban, por el turno de consortes, tres en Barcelona, que fueron solicitadas por el hoy recurrente y cuya petición fué desestimada por Orden de la Dirección General de 23 de julio del corriente año que adjudica provisionalmente los destinos, en razón a que ya había usado de tal derecho, y contra tal denegación reclama al amparo del número 1 de la citada Orden, reclamación que por los mismos razonamientos se desestima al elevarse a definitiva las adjudicaciones provisionales por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, contra la que interpone el presente recurso insistiendo en su pretensión.

Vistas las Ordenes ministeriales de 27 de febrero y 12 de septiembre de 1956, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 20 de abril y 23 de julio del corriente año, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que del examen de los antecedentes que obran en poder de la Administración, así como de las propias declaraciones formuladas por el interesado en sus respectivas hojas de servicio, se pone de manifiesto que la onyuge del recurrente y el señor Consuegra se reunieron por este turno en la Escuela de Jumilla (Murcia), por lo que ya fué utilizado el derecho que le reconoce el párrafo primero del artículo 73 del Estatuto; pero es que, además, no estamos ante el supuesto que prevé el apartado tercero del citado precepto, toda vez que el señor Consuegra no reúne ninguna de las condiciones requeridas por el mismo ni la vacante que actualmente desempeña su esposa ha sido conseguida por oposición, sino por concurso de traslados, sin que tal hecho pueda enervar los argumentos esgrimidos en el presente recurso que tratan de desvirtuar la verdadera situación jurídica de su cónyuge, habida cuenta que los derechos derivados dimanar de una titularidad firme y predeterminada, siempre y cuando ésta se haya constituido de acuerdo con las normas establecidas, pero lo que no puede, en modo alguno, hacer extensivo los derechos subjetivos a situaciones jurídicas secundarias, como ocurre en el presente caso en el que se aspira a subsumir el concurso de traslados, por el que su cónyuge adquirió la vacante que hoy ocupa, dentro del sistema de oposición directa a dicha plaza, obtenida por concurso, no por oposición, para burlar así las prohibiciones legales de utilizar este turno cuando ha sido consumido, por cuya razón es

procedente desestimar la pretensión deducida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Isaac Sáenz de la Calzada y Gorostiza y don Félix Gómez Jara contra Orden ministerial de 18 de mayo de 1956, que designa Tribunal que ha de juzgar oposiciones a cátedra de «Estomatología».

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Isaac Sáenz de la Calzada y Gorostiza y don Félix Gómez Jara contra Orden ministerial de 18 de mayo de 1956, que designa Tribunal que ha de juzgar oposiciones a cátedra de «Estomatología»;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de febrero de 1954 se convocaron oposiciones para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Estomatología» médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, señalándose nuevo plazo por la de 6 de mayo de 1955;

Resultando que en tiempo oportuno solicitaron tomar parte en las referidas oposiciones don Félix Gómez Jara y don Isaac Sáenz de la Calzada y Gorostiza, a quienes se les declaró admitidos definitivamente;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de mayo de 1955 se determinaron las analogías respecto a la cátedra de «Estomatología médica» a efectos de formación de Tribunales de oposición a cátedras de Universidad, y por la de 18 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones;

Resultando que con fecha 6 y 11 de junio del corriente año los mencionados señores Sáenz de la Calzada y Gómez Jara formularon sendos escritos en súplica de que fuera repuesta la citada Orden ministerial de 18 de mayo de 1956, por entender que el Tribunal por ella designado no se ajustaba a las normas legales vigentes en la materia;

Resultando que antes a que hubiese lugar a tramitar los aludidos recursos el propio Departamento, mediante Orden ministerial de 26 de junio último (22 de julio), anuló la recurrida de 18 de mayo, por la que se nombrara el Tribunal de referencia;

Vistas las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1954, 22 de agosto de 1955, 18 de mayo de 1956, Orden ministerial de 9 de mayo de 1955, Decreto de 7 de septiembre de 1951, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que al haber sido resuelta por la Administración la cuestión planteada por ambos recurrentes en el sentido pretendido en sus respectivos recursos, éstos vienen a quedar sin contenido y no ha lugar a resolverlos, haciendo innecesario pronunciarse sobre los mismos.

Este Ministerio ha resuelto que no ha lugar a resolver el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Rivera Eiriz, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que resuelve concurso general de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Rivera Eiriz, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que resuelve concurso general de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 se convocó concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, y por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1956 se anunció la relación de vacantes, entre las que figuraba por el turno de consortes la Escuela mixta de Castelo-Lugo, solicitada por la hoy recurrente, que le fué denegada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria en 23 de julio del corriente año en razón a que su cónyuge no era Maestro de la capital en 31 de agosto de 1955, reclamando contra ella, y que la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, al elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales, ratifica dicha denegación en base al mismo fundamento jurídico, por lo que la señora Rivera interpone el presente recurso insistiendo en la pretensión deducida en vía administrativa;

Vistas las Ordenes ministeriales de 27 de febrero y 12 de septiembre del corriente año, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril y 23 de julio de 1956, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el apartado quinto de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, que convoca el concurso de traslados, dispone taxativamente que las condiciones que deben reunir los concurrentes por el turno de consortes han de estar predeterminadas concretamente en 31 de agosto de 1955, condición reglada que preceptúa con criterio general el último apartado del artículo 74 del Estatuto, y toda vez que el marido de la señora Rivera tomó posesión en la Escuela de Lugo con fecha 1 de septiembre de 1955, es evidente que la recurrente no podía concurrir al concurso, por lo que reiteradamente le fué denegado el derecho por el Departamento, y en mérito a tales razones, es procedente mantener en todas sus partes la resolución acordada en el presente caso por la Orden ministerial recurrida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Félix G. Vallejo Álvarez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1954 que desestima reclamación contra lugar escalafonal que le fuera asignado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Félix G. Vallejo Álvarez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de julio de 1954, que desestima reclamación contra lugar escalafonal que le fuera asignado;

Resultando que don Félix G. Vallejo

Álvarez, Maestro nacional, propietario de la graduada «San Antonio Abad», de Cartagena (Murcia), había disfrutado de excedencia voluntaria concedida por Orden de 19 de febrero de 1948, conforme al artículo 120 del Estatuto, reingresando al servicio activo en 1 de septiembre de 1954;

Resultando que el interesado ocupaba en el escalafón últimamente publicado el número 6.822, y durante el tiempo que disfrutó de aquella excedencia se produjeron 4.046 bajas escalafonales en puestos anteriores al que ocupaba el señor Vallejo Álvarez;

Resultando que a la fecha de su reintegro le fué otorgado el número 10.863/3 del mismo escalafón, resultante de sumar al que tenía al tiempo de obtener la excedencia el de las referidas 4.046 bajas producidas;

Resultando que contra la asignación de número escalafonal concedida al interesado formuló reclamación ante la Dirección General, pidiendo fuese rectificado, fijándole el número 6.822 en lugar del 10.868 en base de lo dispuesto en el artículo 145 del Estatuto y precedente sentado por Orden ministerial resolutoria de reclamación que no concreta; siendo desestimada la pretensión por Orden de la Dirección General de 13 de julio de 1956 en base a que el artículo 145 del Estatuto ha de referirse al escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1945, toda vez que de aplicarse literalmente el invocado artículo el interesado mejoraría tantos lugares como el número de bajas producidas durante el tiempo de su excedencia, a lo que se opone el mismo artículo y Estatuto;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso el interesado, alegando el principio que donde la Ley no distingue no cabe distinguir, por lo que debe aplicarse el reiterado artículo 145 del Estatuto, con arreglo a su sentido literal, y con las demás consideraciones que en el escrito del recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida en el expresado sentido;

Vistos el artículo 145 y concordantes del vigente Estatuto del Magisterio, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que en el invocado artículo 145 de aquel Estatuto se alude genéricamente al escalafón general del Magisterio, pero referido racionalmente al que rigiera para el interesado «en la fecha de concesión de la excedencia», respecto a la cual también se fija el número escalafonal que ha de ocupar el Maestro cuando desde su situación de excedencia voluntaria vuelva al servicio activo; no al que pueda regir en época posterior y con cuantas modificaciones le hubieran sobrevenido en el transcurso de determinado lapso de tiempo, como pretende el recurrente, pues tal simplista aplicación implicaría real infracción del citado precepto al desviar su neto sentido de referir el repetido escalafón al que efectivamente correspondiera al tiempo en que el interesado obtuviera su excedencia voluntaria;

Considerando que de aplicarse el repetido artículo en el literal sentido que el recurrente propugna se produciría el resultando de que asignándole el mismo número 6.822 del escalafón vendría a ser mejorado tantos lugares o puestos como el de las 4.002 bajas producidas en categorías superiores a la suya, ocupadas por Maestros que en el escalafón figuraban en número posterior al recurrente, desde la fecha en que obtuviera la excedencia a la en que se reincorporara, contrariándose así lo querido y dispuesto en el mismo precepto sobre el mantenimiento del excedente en el «mismo número general del escalafón»; en cuya razón se le otorgará el número bis del número que le precedía hasta la primera publicación, en que habrá de desaparecer el duplicado y en definitiva se asignará al recurrente

el número que realmente le corresponda, partiendo del mismo que tenía al tiempo de obtener la excedencia;

Considerando que, por lo expuesto, la Orden recurrida se ajustó a derecho al aplicar recta y racionalmente el invocado artículo 145 del vigente Estatuto del Magisterio, por lo que procede mantenerla en todas sus partes, determinando la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Enrique Sanz Andrés y don Sergio Garcigoy Badía.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Enrique Sanz Andrés y don Sergio Garcigoy Badía contra Orden ministerial de 21 de septiembre de 1956;

Resultando que el 19 de octubre de 1956 tuvieron entrada en el Registro General del Ministerio dos instancias de los señores don Enrique San Andrés y don Sergio Garcigoy Badía. Intendentes Mercantiles, pidiendo se dictaran las normas oportunas para determinar los requisitos que habían de llenar para lograr el grado de Licenciado en Ciencias Económicas y Comerciales; las Ordenes ministeriales de 21 de septiembre de 1956 resolvieron que no podían los solicitantes ser admitidos al Doctorado de una Facultad sin la previa obtención de la correspondiente licenciatura;

Resultando que contra este acuerdo interponen sendos recursos, que califican como de reposición, entendiendo incongruente las Ordenes ministeriales impugnadas y reproduciendo su inicial petición;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1953, el Decreto de 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio) y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que los presentes recursos pueden ser acumulados, por tener idéntico objeto, y resueltos conjuntamente;

Considerando que el recurso de reposición, en el procedimiento administrativo dentro del Ministerio de Educación Nacional sólo cabe en materia de personal y la pretensión de los recurrentes no es tal, por lo que los recursos son improcedentes;

Considerando que, aparte esto, es manifiesta la incongruencia de las Ordenes ministeriales impugnadas y las peticiones que a ello dieron origen, porque los recurrentes no podían ser admitidos al Doctorado en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, sino simplemente que se dictaran normas para la convalidación del grado de Intendente Mercantil por el de Licenciado en la Facultad mencionada, si bien la incongruencia de tales resoluciones está provocada por la de las peticiones de los recurrentes que solicitan que se dicten unas normas con posterioridad al Decreto de 27 de mayo de 1955, en el que se dictan precisamente las normas por los recurrentes reclamadas después.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedentes los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Joaquina Ramos Rodríguez, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956 que resuelve concurso general de traslado en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Joaquina Ramos Rodríguez, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve el concurso general de traslados en el Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 se convocó concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, publicándose la relación de vacantes por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), y al que concurrió la señora Ramos interesando entre dichas Escuelas la de Cabreiró (Orense), que le fué adjudicada provisionalmente, pero en el trámite de su elevación a definitivas dichas adjudicaciones, se comprobó que la hoy recurrente se encontraba sancionada con traslado de destino sin poder servir en las provincias gallegas, por lo que en la Orden ministerial de 12 de septiembre se la nombra para la Escuela de Paradeseca (León), y contra cuyo nombramiento interpone el presente recurso de reposición fundándose en que por hallarse en trámite de la jurisdicción de agravios su recurso contra la sanción que se la impuso no puede, en tanto dicha resolución se afirme, la Administración trasladarla discrecionalmente;

Vistas las Ordenes ministeriales de 27 de febrero y 12 de septiembre de 1956, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de marzo de 1954, 20 de abril y 23 de julio del corriente año, el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, habiendo sido obligatorio para la recurrente el concurrir al presente concurso de traslados, a consecuencia de la sanción impuesta por Orden de la Dirección General de 26 de marzo de 1954, debió de tener en cuenta la hoy recurrente la prevención de no solicitar ninguna plaza dentro de las provincias gallegas, toda vez que se lo prohibía la referida sanción, pero lejos de todo ello solicitó la vacante de Cabreiró (Orense), que si bien se le adjudicó con carácter provisional, al elevar dichos nombramientos a definitivos y no poder adjudicarle ninguna de las otras Escuelas solicitadas que no pertenecían a dicha región —por corresponderle a otras solicitantes con mejor derecho—, la Administración le adjudicó la de Paradeseca (León), sin que pueda enervar tal nombramiento los argumentos que expone en el presente recurso, por cuanto la litis pedencia de su recurso de agravios contra la sanción impuesta no vincula a la Administración para supeditar la marcha regular del servicio a su resulta,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ventura Moreno de la Cruz, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 20 de julio de 1956 que le deniega la rehabilitación pedida.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ventura Moreno de la Cruz, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 20 de julio de 1956 que le deniega la rehabilitación pedida;

Resultando que a consecuencia de expediente gubernativo, por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1953, el señor Moreno fué separado definitivamente del servicio por la reiterada comisión de la falta de abandono de destino, por la que ya había sido sancionado en la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1949 con separación por un año y traslado de residencia, y al amparo del Decreto de 9 de diciembre de 1955 solicitó la rehabilitación, que le ha sido denegada por Orden ministerial de 20 de julio de 1956, contra la que interpone el presente recurso de reposición interesando se acceda a su pretensión;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 9 de diciembre de 1955 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 confiere un plazo de quince días para interponer el presente recurso, y conforme el mismo recurrente reconoce en su escrito, la Orden ministerial denegatoria de su rehabilitación le fué notificada en 10 de agosto de 1956, y el presente recurso ha tenido entrada en el Registro General del Ministerio en 16 de octubre del corriente año, lo cual pone de manifiesto la improcedencia del mismo;

Considerando que, a mayor abundamiento, en cuanto se contrae a la pretensión deducida por el recurrente, carece de toda base jurídica en razón a que el artículo quinto del Decreto de 9 de diciembre de 1955 excluye del privilegio que concede a los Maestros sancionados en virtud de expediente gubernativo a quienes «hubiesen sido separados definitivamente del servicio», y contemplada la situación jurídica del recurrente, se evidencia que se encuentra expresamente comprendido en esta excepción, toda vez que fué separado, con dicha sanción, por la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1952, por cuanto además es reinclidente.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Yoldi Oyarbide, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 6 de octubre de 1956 que desestima su recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de abril de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Yoldi Oyarbide, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 6 de octubre de 1956 que desestima su recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de abril de 1956;

Resultando que a consecuencia de expediente gubernativo se impuso, por Orden de la Dirección General de Enseñanza

za Primaria de 9 de abril del corriente año, al señor Oyarbide la sanción quinta del artículo 198 del Estatuto, contra la que interpuso recurso de alzada, desestimado por Orden ministerial de 6 de octubre de 1956, y contra la no resolución a dicho recurso, interpuso recurso de reposición, que igualmente ha sido desestimado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1956, e interpone de nuevo el presente recurso de reposición contra la Orden ministerial de 3 de octubre de 1956 resolutoria de su recurso de alzada.

Vista la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la pretensión deducida en el presente recurso es de todo punto impertinente, toda vez que ya fué deducida primero en su recurso de alzada interpuesto contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de abril de 1956, resuelto por Orden ministerial de 8 de octubre del mismo año, y segundo, contra la no resolución a dicha alzada, dedujo el pertinente recurso de reposición, que igualmente ha sido desestimado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1956, por lo que nos hallamos ante un problema procesal de cosa juzgada, que pone de manifiesto la improcedencia del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo para el personal del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento de Trabajo para el personal del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas propuesto con esta fecha por esa Dirección General, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar el expresado Reglamento de Trabajo para el personal del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, con efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación del citado Reglamento.

3.º Disponer la publicación del citado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGlamento DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DEL PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º El presente Reglamento ordena las relaciones de trabajo del personal empleado en el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Art. 2.º Quedan excluidos de estas normas los que desempeñen cargos de Consejo o Dirección, así como los funcionarios del Estado que estén adscritos al Patronato en virtud de designación del Ministerio o Centro de que dependan.

Tampoco se aplicarán a los empleados de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones que las sustituyan en su misión en las provincias o territorios que disfruten de una organización distinta y que intervengan en las funciones del Patronato por designación de dichos Organismos.

Asimismo, quedan excluidos del Reglamento los Delegados provinciales o locales del Patronato que desempeñen su cargo en régimen de arriendo o en virtud de designación provisional al amparo del número 8 del artículo 12 del Reglamento provisional del Patronato, aprobado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1951.

Art. 3.º Lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Hacienda en virtud de las disposiciones reguladoras del Patronato.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º La organización práctica del trabajo y de los servicios es facultad del Patronato. No obstante los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional del personal, cuya eficacia y rendimiento depende de una retribución justa y apropiada al esfuerzo que realiza y de que las relaciones de trabajo, y en especial las que sean consecuencia de la libertad que se establece en este artículo, estén asentadas en principios de equidad.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN I) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.º La clasificación del personal consignada en el presente Reglamento es meramente enunciativa y no implica obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades del servicio no lo requieren. Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, y todos los trabajadores están obligados a realizar las labores que les encomienden sus superiores dentro de su categoría profesional.

SECCIÓN II) CLASIFICACIÓN SEGUN LA FUNCIÓN

Art. 6.º El personal se clasificará en los siguientes grupos:

- 1.º Personal administrativo.
- 2.º Personal con misión especial.
- 3.º Personal de escrutinio y labores complementarias de los concursos.
- 4.º Personal subalterno.

Art. 7.º Grupo 1.º—*Personal administrativo*.—Incluye a los empleados que realizan trabajos administrativos o contables en las oficinas centrales o en las Delegaciones que regenta directamente el Patronato, comprendiendo las siguientes categorías:

Delegado.

Jefe de 1.ª.

Jefe de 2.ª.

Oficial 1.º.

Oficial 2.º.

Oficial 3.º.

Oficial 4.º.

Auxiliar.

Art. 8.º Grupo 2.º—*Personal con misión especial*.—Este grupo, constituido por los empleados que realizan una fun-

ción especial, y cuya retribución figure en la plantilla fija del personal de las oficinas centrales, comprende las siguientes especialidades:

Encargado de propaganda.

Encargado de Subsidios y Seguros sociales.

Art. 9.º Grupo 3.º—*Personal de escrutinio y labores complementarias de los concursos*.—Comprende al persona, que actúa en los escrutinios para la comprobación de los resultados y de las reclamaciones; trabajo de los elementos mecánicos que se utilizan en dichos actos; distribución de boletos durante el escrutinio e inspección de la labor que realiza dicho personal. También se incluyen los que intervienen en la distribución de boletos y en su recogida en las Delegaciones que administre directamente el Patronato, como asimismo en la liquidación con los establecimientos expendedores que dependan de aquellas Delegaciones. Contiene las siguientes categorías:

Jefe de mesa.

Jefe de máquinas.

Escrutador.

Encargado de trabajos auxiliares.

Recogedor.

Liquidador.

Art. 10. Grupo 4.º—*Personal subalterno*.—Es el que realiza funciones auxiliares y complementarias de recados, vigilancia, limpieza y demás de carácter elemental. Comprende este grupo:

Conserje.

Ordenanza.

Operario de almacén.

Vigilante nocturno.

Encargado de guardarropa.

Mujer de limpieza.

SECCIÓN III) DEFINICIONES

Grupo 1.º Personal administrativo

Art. 11. *Delegado*.—Es el que asume la jefatura de todos los servicios de una Delegación provincial o local.

Jefe de primera.—Es el empleado que, además de las funciones propias del Jefe de segunda, tiene a su cargo la coordinación de varios servicios del Patronato.

Jefe de segunda.—Está encargado de dirigir y dar unidad a un servicio, distribuyendo el trabajo entre los Oficiales a sus órdenes.

Oficial.—Es el que a las órdenes de un Jefe realiza funciones burocráticas, administrativas o contables. Según la remuneración, existirán cuatro categorías: Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Oficial de 3.ª y Oficial de 4.ª.

Auxiliar.—Es el empleado que, en una Delegación, desempeña también funciones burocráticas o auxiliares o relacionadas con la venta, distribución y recogida de boletos e inspección y vigilancia de los buzones y establecimientos expendedores dependientes de la Delegación. Existirán las tres categorías: Auxiliar de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª, según la remuneración.

Grupo 2.º Personal con misión especial

Art. 12.—*Encargado de propaganda*.—Su cometido afecta a la propaganda en Prensa y Radio de los concursos que organiza el Patronato y a las relaciones de este Organismo con las empresas y entidades correspondientes.

Encargado de subsidios y seguros sociales.—Tiene a su cargo la gestión y liquidación de los subsidios y seguros sociales de, personal del Patronato y régimen mutualista del mismo.

Grupo 3.º Personal de escrutinio y labores complementarias de los concursos

Art. 13 *Jefe de mesa*.—Asume la jefatura de un grupo de escrutadores, vi-

gilando su trabajo y la distribución de boletos entre los mismos.

Jefe de máquinas.—Desempeña la jefatura y vigilancia de los encargados de los elementos mecánicos que se utilizan durante el escrutinio.

Escrutador.—Encargado de comprobar los resultados de los boletos y de las reclamaciones que se promueven contra la lista provisional, clasificación de dichos boletos e intervención en las operaciones que realizan los elementos utilizados durante el escrutinio.

Encargado de trabajos auxiliares.—Su función consiste en el traslado de sacas y bolsas, clasificación de las mismas y distribución de boletos y demás trabajos relacionados con el acto del escrutinio.

Recogedor y liquidador.—Realizan la distribución de boletos y su recogida en el grupo de establecimientos expendedoros o buzones que les asigne el Jefe de la Delegación, y se hacen cargo de los boletos sobrantes y de la recaudación obtenida en dichos establecimientos expendedores, liquidando con los mismos cada jornada.

Grupo 4.º Personal subalterno

Art. 14. Conserje. Es el que tiene la vigilancia y responsabilidad de los servicios subalternos, de ordenanzas, limpieza, etc.

Ordenanza.—Tiene esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, recoger y entregar correspondencia, traslado de sacas y mobiliario, colaboración en la limpieza y demás trabajos análogos. Se clasifican por razón de su retribución, en Ordenanzas primeros y segundos.

Obrero de almacén.—Se ocupa en la clasificación y empaquetado de los boletos que distribuye el Patronato y demás operaciones relacionadas con ese cometido.

Vigilante nocturno.—Realiza durante la noche la guarda y vigilancia de las distintas dependencias del edificio en donde están empalazados los servicios centrales del Patronato.

Personal de limpieza.—Ocupado en la limpieza de los locales.

SECCIÓN IV) CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA

Art. 15. Por razón de la permanencia al servicio del Patronato se clasificará el personal en fijo de plantilla, de temporada, de temporada con trabajo discontinuo y de temporada con trabajo por actuación.

Personal fijo de plantilla es el que forma parte de la plantilla del Patronato aprobada por el Ministerio de Hacienda con arreglo a lo dispuesto en el número 12 del artículo séptimo del Reglamento provisional de 4 de diciembre de 1951.

Personal de temporada es el que es llamado periódicamente para trabajar durante todos los días de la temporada de concursos y realizar labores relacionadas con la distribución, clasificación y recuento de boletos o complementarios de escrutinio. Este personal tendrá la categoría de Oficial cuarto, y tiene derecho a ser llamado cada temporada por orden de mayor o menor antigüedad sin que las soluciones de continuidad en el trabajo produzcan otra consecuencia que la suspensión de los efectos de la relación laboral.

Personal de temporada con trabajo discontinuo es el que formando parte de la relación de personal de esta clase sólo trabaja los días de la temporada en que se realiza recogida de boletos y liquidación de los mismos, o se efectúa el escrutinio; pero sin que el Patronato pueda convocar a otros trabajadores mientras no presten servicio todos los que figuran en estas condiciones. Este personal percibe retribución por cada ac-

tuación, y se incluyen en el mismo a los recogedores y liquidadores (con excepción de los que figuran en plantilla como fijos de la Delegación de Madrid) y los encargados de guardarropa con ocasión de escrutinio.

Personal de temporada con trabajo por actuación es el que, figurando en la relación correspondiente, es llamado para cada actuación de escrutinio, según las normas dadas en el artículo 20, percibiendo retribución por cada actuación.

CAPITULO IV

Ingreso, provisión de vacantes, ceses, escalafones

Art. 16. La admisión del personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación.

El personal administrativo de plantilla ingresará por la última categoría, y una vez demostrada su aptitud en concurso-oposición que versará sobre las materias y ejercicios que determine el Patronato. Este personal deberá tener más de veinte años y menos de treinta y seis en el momento de ingreso, y su admisión será provisional durante un periodo de prueba de dos meses, en el que tanto el Patronato como el empleado podrán, respectivamente, proceder a la rescisión o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso y sin derecho a indemnización, siendo potestativo del Patronato renunciar a este periodo de prueba o reducir su duración.

De cada tres plazas vacantes en la categoría de ingreso se reservará una para ser provista por concurso-oposición restringido entre personal de temporada y recogedores y liquidadores.

Art. 17. El personal subalterno de plantilla deberá demostrar al ingreso la aptitud apropiada a la función que realice. Su edad habrá de ser superior a veinte años y menor a treinta y seis al ingresar, y su admisión será provisional durante un periodo de prueba de un mes.

Art. 18. El personal de temporada será designado por orden de mayor o menor antigüedad, para cada temporada de concursos, a fin de que preste servicios durante el periodo que señale el Patronato, y que no podrá ser menor de cuatro meses ni exceder de nueve. Este personal deberá tener la edad mínima de dieciocho años al efectuarse su designación y no deberá exceder de treinta, pero sin que este último límite sea aplicable a los que ya prestaron este mismo servicio al Patronato en la temporada inmediata anterior.

Art. 19. El personal de temporada de trabajo discontinuo será designado en análoga forma que el personal de temporada, por el Jefe de la Delegación respectiva, debiendo tener veinte años cumplidos y menos de cuarenta y seis, no siendo aplicable este último límite a los que hubieran actuado de un modo permanente en la temporada inmediata anterior, salvo que hubieran cumplido la edad de sesenta y seis años.

Art. 20. El personal de temporada de trabajo por actuación será designado para cada actuación del que figure en la lista confeccionada por el Patronato por orden de aptitud y asiduidad.

Los Jefes de mesas y de máquinas deberán tener más de veinticinco años y menos de cuarenta, exceptuándose de este límite superior a los que hayan actuado de modo permanente en la temporada inmediata anterior, salvo que hubieran cumplido sesenta y seis años. El Patronato exigirá a dichos Jefes la aptitud necesaria para la función que realizan y que se anotara en el expediente del interesado.

Los escrutadores deberán tener veinte años cumplidos y menos de treinta y seis en el momento de su primera designación, sin que pueda exceder su edad en

ningún caso de cincuenta y cinco años. Antes de ser designados para su primera actuación se someterán a las pruebas de suficiencia que establece el Patronato, y que se completarán con el resultado de su labor en las primeras jornadas en que intervengan; en caso de que reúna la aptitud que requiere su trabajo, se registrará el resultado en el expediente personal.

Los encargados de trabajos auxiliares durante el escrutinio deberán tener más de dieciocho años y menos de sesenta y seis.

Art. 21. Provisión de vacantes.—Para proveer las vacantes que se produzcan, así como las plazas de nueva creación, se seguirán las siguientes normas:

A) Las plazas de Delegado para las Delegaciones administradas por el Patronato se cubrirán por elección de éste entre el personal administrativo de plantilla con cinco años de servicio, por lo menos.

Las plazas de Jefe de primera se procederán por elección del Patronato entre los Jefes de segunda con un mínimo de cinco años de servicio en esta categoría.

Para las vacantes de Jefe de segunda se seguirán dos turnos alternos: uno de antigüedad entre Oficiales de primera y otro de elección del Patronato entre Oficiales de primera y Oficiales de segunda, con la condición para estos últimos de que tengan como mínimo cinco años de antigüedad en la categoría. Tanto en el turno de antigüedad como en el de elección, será necesario que el empleado pertenezca al personal masculino.

Las vacantes de Oficiales primero segundo y tercero se cubrirán por riguroso turno de antigüedad entre el personal de la categoría inmediata inferior.

B) Las plazas de Conserje y de Ordenanzas primeros se cubrirán por orden de antigüedad en la categoría inmediata inferior.

Art. 22. Las discrepancias que surjan con motivo de la aplicación de las anteriores normas sobre provisión de vacantes serán resueltas por la Delegación de Trabajo, con recurso ante la Dirección General del Ramo.

Art. 23. Ceses.—Cuando fuera necesario prescindir de personal fijo, con excepción de los casos de despido como sanción por falta, habrá de procederse con arreglo a la legislación vigente sobre esta materia, observando siempre, dentro de cada categoría, un riguroso turno de antigüedad al servicio del Patronato pero teniendo el personal afectado opción para ocupar plaza de la categoría inmediata inferior, si hubiera pasado por ello y en ésta existiera personal más moderno que el empleado a quien corresponda el cese.

Art. 24. En el caso de que se suprima el Servicio de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, el personal de plantilla tendrá derecho a una indemnización equivalente a una mensualidad de sus haberes por cada año o fracción de año de servicio efectivo que hubiere prestado.

El personal de temporada que estuviera trabajando al tener lugar la supresión del Servicio, o que hubiera trabajado en la temporada anterior, si la supresión se verificase fuera de temporada, percibirá una indemnización equivalente a las tres cuartas partes de su haber mensual por cada temporada o fracción en los servicios efectivos prestados. En el mismo supuesto, y en análogas condiciones, el personal de temporada de trabajo discontinuo tendrá derecho a una indemnización equivalente a las tres cuartas partes de la remuneración obtenida mensualmente, por cada temporada o fracción, en los servicios efectivos prestados.

Art. 25. Escalafones.—El Patronato formará anualmente los escalafones del personal administrativo y subalterno de plantilla, ordenado por categorías, y den-

tro de las mismas, por antigüedad, y haciendo constar las fechas de ingreso en el Patronato y en la categoría. Estos escalafones se darán a conocer al personal antes del 10 de febrero de cada año, pudiendo reclamar los empleados contra la situación que se les asigne, durante un período de treinta días, ante el Consejo de Administración del Patronato, que resolverá en plazo no superior a quince días, y de ser el acuerdo denegatorio, el empleado podrá acudir a la Delegación de Trabajo en plazo de otros quince días.

Las relaciones en que figura el personal de temporada con trabajo discontinuo, por orden de antigüedad, se pondrán en conocimiento de este personal antes del 30 de junio de cada año, teniendo para reclamar los mismos plazos señalados en el párrafo anterior.

CAPITULO V

Remuneraciones

Art 26. La remuneración del personal puede establecerse mediante un sueldo fijo u otro sistema con incentivo que interese al personal en el desenvolvimiento del Servicio y estimule su esfuerzo y rendimiento.

Art 27. Las retribuciones mínimas fijas del personal de plantilla, y para jornada completa, serán las contenidas en el siguiente cuadro:

	Mensual
	Pesetas
GRUPO 1.º	
Delegado	3.175
Jefe de 1.ª	3.110
Jefe de 2.ª	2.600
Oficial de 1.ª	2.405
Oficial 2.º	2.060
Oficial 3.º	1.735
Oficial 4.º	1.450
Auxiliar 1.º	1.910
Auxiliar 2.º	1.680
Auxiliar 3.º	1.220
GRUPO 2.º	
Encargado de propaganda	1.250
Encargado de Seguros Sociales ...	790
GRUPO 3.º	
Recogedor fijo de la Delegación de Madrid	560
GRUPO 4.º	
Conserje	1.545
Ordenanza 1.º	1.450
Ordenanza 2.º	1.220
Operario de almacén (diario) ...	48
Vigilante nocturno (diario)	40
Mujer de limpieza (por hora)	5

Art 28. El personal de temporada, durante el tiempo que preste servicios en cada año, disfrutará las mismas retribuciones señaladas en el artículo anterior para el personal de plantilla en la categoría de Oficial cuarto.

Art 29. El resto del personal del Patronato será remunerado por actuación, percibiendo por cada una las cantidades que establezca el Patronato, y que no podrán ser inferiores a las que a continuación se señalan, y en las que están incluidos los conceptos correspondientes a domingos y fiestas, vacaciones y gratificaciones de Navidad y 18 de julio:

	Pesetas
Jefe de mesa y Jefe de máquinas	100
Escrutador	57
Encargado de trabajos auxiliares	38
Recogedor y liquidador	70
Encargado de guardarropa	38

Art 30. **Bonificación por años de servicio**—El personal fijo de plantilla disfrutará de aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación en el Patronato, y que consistirá en quinquenios del diez por ciento de la remuneración señalada en el artículo 27. Los quinquenios se abonarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Para el personal existente en la fecha de vigencia de estas Ordenanzas, se contará el tiempo desde 1 de enero de 1957.

Al que ingrese con posterioridad, se contará la antigüedad desde primero de enero del año de ingreso, si lo hiciese antes de primero de julio, y desde primero de enero del año siguiente si entrara después de primero de julio.

b) Los quinquenios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, comenzándose a devengar desde el primero de enero en que se cumpia el quinquenio.

Los que asciendan de categoría después de la puesta en vigor de esta Reglamentación seguirán percibiendo las cantidades que en concepto de quinquenios se les vinieran abonando en la categoría anterior. A partir de la fecha de ascenso a su nueva categoría, comenzarán a computárselos nuevos quinquenios en ella, reconociéndoseles en la misma el período de tiempo transcurrido desde que se les aplicó el último quinquenio. En esta nueva categoría, seguirán devengando quinquenios hasta que la suma del valor de éstos, más los de la categoría inferior, sea igual al valor de seis quinquenios de la nueva categoría.

c) Ningún empleado podrá exigir una bonificación total por años de servicio superior al importe de seis quinquenios de la cuantía correspondiente a la categoría más elevada en que quede clasificado.

Art. 31. **Gratificaciones.**—El personal fijo de plantilla percibirá, con motivo de cada una de las fiestas de Navidad y 1º de julio, una gratificación extraordinaria de una mensualidad de su percepción total. Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable anterior al 22 de diciembre y al 18 de julio, respectivamente.

Cada gratificación será prorrateable por el tiempo de servicios durante el semestre correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre percibirá la gratificación en proporción al tiempo servido, aplicándose también esta norma para los excedentes y para los que ingresen o cesen el servicio militar.

El personal accidentado o con enfermedad profesional percibirá íntegramente la parte de gratificación correspondiente al período de incapacidad temporal.

El que sufra enfermedad no profesional tendrá derecho a la gratificación durante el tiempo de enfermedad en la misma proporción en que perciba el sueldo, según lo dispuesto en el artículo 39.

Los permisos señalados en el artículo 40 no serán descontados para el cómputo de la gratificación, pero sí podrán serlo las licencias a que se refiere el artículo 41.

Art. 32. El personal de temporada percibirá cada gratificación en proporción al tiempo de servicios durante el semestre, según las normas contenidas en el artículo anterior.

Para el personal retribuido por actuación, la parte correspondiente de las dos gratificaciones está incluida en la remuneración señalada en el artículo 29.

Art. 33. **Plus familiar.**—El fondo de Plus familiar para el personal fijo y de temporada será el 25 por 100 de su nómina conjunta, y la distribución será de acuerdo con los preceptos de la Orden de 29 de marzo de 1946 y disposiciones complementarias.

Una vez determinado el valor uniforme del punto para este personal, se tomará el mismo como valor del punto normal para el personal retribuido por actuación, el cual percibirá el Plus familiar según los puntos a que tenga derecho, pero reduciendo el valor del punto normal a la proporción que corresponda a las horas trabajadas en el mes.

CAPITULO VI

Jornada, horario, descanso y vacaciones

Art. 34. **Jornada.**—La jornada de trabajo será la fijada por la Ley de primero de julio de 1931, sin perjuicio de las condiciones más ventajosas que los empleados disfruten en la actualidad. Podrá realizarse el cómputo semanal de jornada, a fin de dejar libres las tardes de los sábados.

El personal fijo a quien se autorice a prestar servicio durante media jornada, percibirá la mitad del sueldo, y en igual proporción las demás remuneraciones complementarias que tenga reconocida su categoría o que perciba por tiempo de servicio.

Cada actuación de Jefes de mesa y de máquinas, escrutadores, encargados de trabajos auxiliares y encargados de guardarropa será como máximo de cinco horas, con un mínimo, para los escrutadores, de 3.000 boletos escrutados en el citado tiempo.

Los recogedores realizarán, en cada actuación diaria, la recogida de siete buzones como mínimo. Los liquidadores harán por actuación diaria la liquidación de 25 establecimientos expendedores, como mínimo, y de 30, como máximo.

Art 35. **Jornada intensiva.**—Durante los meses de verano, y si las necesidades del servicio lo permiten, podrá establecerse la jornada intensiva, cuya duración será de seis horas como máximo.

Art. 36. **Horas extraordinarias.**—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán trabajarse horas extraordinarias, que serán retribuidas con los recargos legales, dentro de los límites señalados por la Ley de Jornada Máxima.

Art. 37. **Descansos.**—El personal que por exigencias del servicio tenga que trabajar en domingo o en día festivo no recuperable tendrá el descanso compensatorio en otro día laborable.

Art. 38. **Vacaciones.**—El personal de la plantilla fija del Patronato tendrá derecho a una vacación retribuida de treinta días en cada año natural. El personal de temporada tendrá derecho a la misma vacación, pero en proporción al tiempo trabajado durante el año.

CAPITULO VII

Enfermedades, permisos, licencias y excedencias

Art. 39. **Enfermedad.**—Aparte de lo establecido en la Ley y Reglamento del Seguro de Enfermedad sobre indemnizaciones, y respetando condiciones más beneficiosas que en virtud de costumbre o concesión espontánea del Patronato haya establecidas, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal fijo que contraiga enfermedad no profesional.

El personal fijo excluido del Seguro de Enfermedad tendrá derecho, en caso de enfermedad que dure más de cuatro días laborables consecutivos, al disfrute del salario íntegro durante un mes contado desde el primero de enfermedad medio sueldo durante otro mes y reserva del puesto de trabajo, sin sueldo, por espacio de otros diez meses.

Para las enfermedades que duren menos de dos meses, se sumarán los días durante los cuales se perciba el sueldo, con arreglo al párrafo anterior, y desde la fecha en que quedan completados los dos meses se entenderá suspendido el derecho a la percepción del sueldo, comen-

zando el de reserva de puesto. La suspensión del derecho a disfrutar sueldo terminará transcurrido un año desde la fecha en que se completaron los dos meses por enfermedad.

Los empleados incluidos en este artículo están obligados, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a cursar la baja en el mismo día en que caigan enfermos. Habrán de prestarse también a ser reconocidos por el médico que designe el Patronato, al objeto de que éste informe sobre la imposibilidad de prestar servicio. La resistencia del empleado a ser reconocido establecerá la presunción de que la enfermedad es simulada. En caso de discrepancia entre el médico del Patronato y el del empleado, se someterá la cuestión al Subdelegado provincial de Medicina, cuyo dictamen será decisivo, y a) cual serán abonados los honorarios por la parte cuyo punto de vista no prospere.

La simulación comprobada de enfermedad será considerada como falta grave y llevará consigo la pérdida de todos los derechos que se establecen en este artículo; en caso de reincidencia, la simulación tendrá carácter de falta muy grave.

Art. 40. *Permisos*.—El personal tendrá derecho a permisos con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- Matrimonio.
- Muerte o entierro de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos; enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de esposa.
- Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes.

La duración de estos permisos será: de diez días, en caso de matrimonio, pudiendo disfrutarlo el empleado en serie con las vacaciones; de uno a cinco días, según necesidad demostrada en el caso b), sin que por estas causas pueda exceder de diez días el número total disfrutado en el año, y por el tiempo indispensable, en el caso c).

Art. 41. *Licencias*.—El personal fijo y el de temporada podrá pedir, en caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta. Estas licencias serán concedidas si las necesidades del servicio lo autorizan, y sólo podrán solicitarse una vez en cada año natural.

Cuando el Patronato conceda la licencia con sueldo, no significando privilegio para determinados empleados, el personal está obligado a realizar el trabajo del que disfrute licencia, dentro de una distribución equitativa de la labor que no represente un aumento anormal o excesivo de su trabajo ni rebase la jornada establecida. Igual obligación tendrá en el caso de permisos, vacaciones y tiempo de enfermedad en que se abone el sueldo.

Art. 42. *Servicio militar*.—Durante el tiempo en que el personal fijo esté sujeta al servicio militar se le reservará el puesto que desempeñaba, contándose el tiempo en filas, a efectos de antigüedad, como tiempo de trabajo. En tanto dure esa situación, cejarán de abonarse las distintas remuneraciones que tenga asignadas su puesto o categoría.

Al personal de temporada y al de temporada de trabajo discontinuo se le reservará, durante el servicio militar, el puesto que ocupara en las relaciones por orden de antigüedad de que trata el artículo 25.

Art. 43. *Excedencias*.—Existirán dos clases de excedencias para el personal de plantilla: voluntaria y forzosa, no dando ninguna de ellas derecho a sueldo en tanto no se reincorpore el empleado al servicio activo.

Art. 44. *Excedencia voluntaria*.—Tendrá derecho a solicitarla el personal con cinco años de servicio como mínimo. Su duración será no inferior a un año ni

superior a diez, sin que se cuente para ningún efecto.

El Consejo de Administración del Patronato resolverá las peticiones en el plazo de un mes, atendiendo a las necesidades del servicio.

Para el reingreso de los excedentes voluntarios se reservará la primera vacante que ocurra dentro de su escalafón y categoría, dejando a salvo el derecho de los excedentes forzosos que pudieran existir. Se perderá el derecho al reingreso si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia voluntaria.

La preferencia para el reingreso se determinará por la antigüedad de solicitudes de reingreso. El excedente estará obligado a aceptar la vacante de su categoría que se le ofrezca, y de no hacerlo en el plazo de un mes desde la fecha en que se le notifique, causará baja definitiva. El excedente ocupará en el escalafón el lugar que le corresponda en su categoría por años de servicio.

Una vez cubierta una vacante por un reingresado que estuviese en excedencia voluntaria, las dos siguientes que se produzcan en la categoría habrán de asignarse al personal en servicio activo.

No podrá solicitarse una nueva excedencia hasta pasados cinco años a partir de la fecha de reingreso.

Art. 45. *Excedencia forzosa*. Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

- Enfermedad.
- Reducción de plantilla.
- Nombramiento para cargo político o del Movimiento que haya de hacerse por Decreto o por designación del Secretario General.

a) El personal con derecho a reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad tendrá derecho a pasar a la situación de excedente forzoso, transcurrido el periodo que por enfermedad se señala en el artículo 39 de este Reglamento, pudiendo el Patronato vigilar la realidad del hecho y determinar si el empleado está en condiciones de reanudar el trabajo. La duración máxima de esta excedencia será de cinco años, causando entonces el empleado baja definitiva. El tiempo que dure no se contará como en activo.

El empleado excedente podrá solicitar su reingreso y ocupar la primera vacante de su categoría, una vez desaparecida la causa que motivó dicha situación. De no existir vacante en su categoría y si en otra inferior, podrá, si lo desea, ocupar esta inferior con el sueldo correspondiente, hasta que se produzca vacante en la categoría propia.

b) En caso de reducción de plantillas, resuelto con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1944, el personal que hubiera de cesar, con independencia de las indemnizaciones que pueda reconocerse por el Organismo competente, quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que se produzcan, pudiendo también ocupar plaza de categoría inferior, si lo desea, hasta que se produzca vacante en la propia.

c) En los casos comprendidos en este apartado, la excedencia durará el mismo tiempo que el cargo que la determina, con derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente, y a que compute el tiempo de excedencia a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo, perdiendo todo derecho de no hacerlo en este plazo.

CAPITULO VIII

Premios, faltas y sanciones

Art. 46. *Premios*.—El Patronato premiará la fidelidad, buena conducta, asiduidad, rendimiento, laboriosidad o con-

diciones sobresalientes del personal. Los premios podrán consistir en sobresueldos, gratificaciones, bolsas para estudios, viajes o estímulos semejantes.

En el fondo de premios se ingresarán el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que para el Patronato pueda suponer la aplicación de sanciones.

Art. 47. *Faltas*.—Las faltas en que incurra el personal fijo de la plantilla del Patronato se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en: leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves: el retraso en la labor encomendada, cuando no perturbe sensiblemente el servicio; la falta no reiterada de asistencia al horario establecido, sin justificación de causa, la falta de aseo que produzca quejas de los compañeros.

Son faltas graves: la reincidencia en una falta leve; la indisciplina con los superiores y el observar conducta desconsiderada con el público; la falta reiterada de asistencia al trabajo, sin causa que lo justifique; los altercados y pendeencias en los lugares en que se presta servicio; el retraso, la negligencia o falta de atención en el trabajo encomendado, cuando originen grave daño al servicio; el negarse a realizar trabajos fuera de los habitualmente ordinarios, y dentro de la competencia profesional y en la jornada ordinaria, ausentarse durante el trabajo sin la debida autorización sin causa justificada, los desperfectos causados en el material, cuando sean imputables al empleado; cualquier acto que perturbe gravemente el servicio realizado por el Patronato.

Se consideran faltas muy graves: la reincidencia en falta grave; el tomar parte, por sí mismo o por medio de otra persona, en los concursos que organiza el Patronato; el incumplimiento de la función que tenga encomendada el empleado o de las instrucciones que recibe de sus superiores, cuando provoquen perturbación grave en el servicio; revelar los asuntos del servicio; la retención, no autorizada de documentos y datos relacionados con el servicio, y su aplicación a fines distintos, como también la destrucción de dichos documentos; la retención o apropiación de las cantidades que recaude el personal y cualquier acto que no tenga carácter involuntario y perjudique los boletos que expende el Patronato; el fraude, robo o hurto, tanto al Patronato como a los compañeros, el abanico injustificado del servicio; los malos tratos de palabra o de obra o la falta grave de respeto o consideración a los superiores, así como a los compañeros o subordinados; observar una conducta privada que desmerezca en el concepto público; la ocultación de hechos presenciados y que sean causantes de una perturbación grave en el servicio; aceptar remuneraciones, premios o ventajas del público, en relación con los asuntos dependientes del servicio; la condena en sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delito o falta que pueda afectar al prestigio del Patronato.

Art. 48. *Sanciones*.—Los correctivos que podrán imponerse por las faltas del personal fijo serán los siguientes:

Por faltas leves: amonestación verbal; amonestación por escrito; multa de un día de haber.

Por faltas graves: Multa no superior a cinco días de haber; inhabilitación temporal por plazo no superior a cinco años; para ascender a categorías superiores o desempeñar puestos de confianza, suspensión de empleo y sueldo por tiempo no superior a tres meses.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis; pérdida temporal o definitiva de la categoría; separación definitiva del servicio.

Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito o falta.

Art. 49. *Procedimiento.*—1) Corresponde a la Dirección Gerencia del Patronato la facultad de otorgar premios y la de imponer las sanciones por faltas leves, no siendo necesario para éstas la instrucción de expediente.

2) Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por el Consejo de Administración, previa la instrucción del expediente por el instructor que se designe al efecto, el cual será de categoría superior al expedientado.

3) El expediente se tramitará con la mayor brevedad compatible con las garantías necesarias. Como elementos esenciales, contendrá, fecha de la noticia de la falta; nombramiento de instructor y notificación simultánea al inculcado de que queda sujeto a expediente; informaciones o aclaraciones sobre pruebas de los cargos; traslado de pliego de cargos, indicando fecha en que deba estar contestado, con apercibimiento de que, transcurrido el plazo sin contestación, se seguirá el trámite sin ella, e informe del derecho a pedir práctica de prueba de defensa; práctica de la prueba exculpatoria propuesta, siempre que sea de las generalmente admitidas en derecho; propuesta del instructor al Consejo y resolución de éste, la cual, con mención expresa del derecho a recurrir, será notificada por escrito al empleado, quien simultáneamente deberá prestar su conformidad o disenso sobre la sanción impuesta.

4) El expediente deberá quedar resuelto y notificado en el plazo de dos meses desde la fecha de iniciación, transcurrido el cual, será sobreseído automáticamente, cualquiera que sea su estado. Si la práctica de pruebas u otro trámite impiden la terminación en el plazo marcado, antes de expirar éste se enviará copia del expediente a la Magistratura de Trabajo proponiendo la ampliación de plazo por un máximo de otros dos meses, con indicación de las causas que motiven la petición; la Magistratura resolverá en término de diez días sobre la ampliación.

5) Cuando se trate de faltas muy graves, el Consejo podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa, por el tiempo que dure el expediente.

6) Las sanciones que se impongan por faltas graves y muy graves serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en término de quince días prorrogables por otros tres días si el lugar de trabajo fuera distinto de la localidad en que reside la Magistratura.

En estos casos, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruido y con audiencia de las partes interesadas, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan. Si la Magistratura absuelve de la falta, hará la oportuna declaración sobre la suspensión de empleo y sueldo que como medida previa hubiere acordado el Consejo.

7) Las sanciones impuestas se cumplirán en el momento que se determine, aunque sean objeto de recurso. Si posteriormente se absuelve por la Magistratura, se anulará la sanción; cuando ésta hubiere consistido en pérdida de sueldos o multas, se abonarán o devolverán las cantidades correspondientes.

8) En el caso de despido como sanción, por falta muy grave, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1956, que modificó el Texto Refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

9) La indemnización de daños y perjuicios al Patronato habrá de ser objeto de petición expresa ante la Magistratura de Trabajo.

10) Las sanciones por faltas leves, salvo la amonestación verbal, deberán ser comunicadas por escrito al interesado expresando las causas que las motivan, debiendo éste firmar el duplicado, que conservará el Patronato. Esta notificación se hará en el plazo máximo de un mes desde que el Patronato conoció la falta; pasado este plazo, queda caducado el derecho para imponer sanción.

Los expedientes por faltas graves o muy graves habrán de iniciarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el momento en que el Patronato tuvo conocimiento de la falta, entendiéndose que transcurrido ese plazo queda perdonada la falta y prescrito el derecho para sancionar.

11) En los expedientes personales de los empleados se anotarán las sanciones por faltas graves y muy graves que se les impongan, así como las reincidencias en faltas leves.

Art. 50. El personal de temporada y los recogedores y liquidadores quedarán sometidos a las responsabilidades y correctivos que se establecen en los anteriores artículos, en la parte que les sea de aplicación.

Art. 51. Lo dispuesto sobre sanciones en los artículos que anteceden del presente capítulo no tendrá aplicación al personal de escrutinio y a los encargados de guardarropa, que quedarán sometidos a los siguientes preceptos:

a) Los Jefes de mesa y de máquinas serán dados de baja en la lista o relación de este personal en los siguientes casos: primero, si toman parte, por sí mismos o mediante otra persona, en los concursos que organiza el Patronato; segundo, cuando, previamente convocado y sin causa que lo justifique, dejen de concurrir a tres actuaciones en la misma temporada; tercero, por incurrir en indisciplina con sus superiores; cuarto, cuando incurran en negligencia o abandono que perturbe el servicio y revelen los datos del trabajo que tienen a su cargo; quinto, por destrucción o pérdida de los documentos que estén a su cargo, o por falsear los datos y estados en que intervienen; sexto, por observar una conducta privada que desmerezca en el concepto público; séptimo, por aceptar remuneraciones, premios o ventajas del público que participe en los concursos; octavo, por ocultación de faltas que hayan presenciado y que sean causantes de una perturbación para el servicio.

b) Los escrutadores serán dados de baja en la relación de dicho personal en los siguientes casos: cuando incurran en alguna de las faltas señaladas en el apartado a) de este artículo; si incurren en más de cinco errores durante una temporada; si retrasan el trabajo que se les encomienda, con perturbación del servicio.

c) Los encargados de trabajos auxiliares serán dados de baja en los casos siguientes: si incurran en alguna de las faltas enumeradas del 1 al 7, ambos inclusive, en el apartado a); si deterioran el material que tienen a su cargo, sin causa que lo justifique.

d) Los encargados de guardarropa serán también dados de baja en los casos siguientes: cuando incurran en alguna de las faltas enumeradas del 1 al 3, ambos inclusive, en el apartado a) de este artículo; cuando falte alguna de las prendas de ropa que tengan bajo su custodia, sin causa justificada.

CAPITULO IX

Previsión

Art. 52. El personal del Patronato seguirá afiliado a la Mutualidad Laboral de Comercio, Sección de Oficinas y Despachos.

CAPITULO X

Disposiciones varias

Art. 53. El Patronato dotará al personal de los uniformes, y prendas de trabajo que aconseje la labor que tiene a su cargo.

Art. 54. El personal fijo de plantilla será provisto de un documento de identidad, que habrá de ser renovado siempre que se modifiquen las características que en él se consignan. Este personal devolverá el documento de identidad cuando cese de prestar servicio.

Art. 55. Al quedar vacante la plaza de encargado de Subsidios y Seguros Sociales, se procederá a su amortización. También se amortizarán, cuando se produzcan las vacantes, las plazas de recogedores fijos y las de auxiliares de la Delegación de Madrid.

Art. 56. En lo no previsto o regulado en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones legales de carácter general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Respeto a las condiciones más beneficiosas.*—Serán respetadas aquellas condiciones existentes que, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal respecto de las establecidas en este Reglamento.

Segunda. *Bonificación inicial por antigüedad.*—Con independencia de las bonificaciones determinadas en el artículo 30, los empleados fijos de plantilla que en la fecha de vigencia de este Reglamento tuvieren antigüedad en el Patronato igual o superior a cuatro años tendrán un aumento inicial del 4 por 100 sobre la remuneración señalada en el artículo 27; los que lleven ocho años o más tendrán un aumento del 8 por 100. Estos aumentos comenzarán a devengarse desde el día en que entre en vigor el presente Reglamento y podrán quedar absorbidos en la parte que corresponda, por la mayor retribución que el Patronato tenga señalada al empleado en la fecha citada, a efectos de lo establecido en la disposición transitoria primera sobre respeto condiciones más beneficiosas.

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Director general de Trabajo, José María Re. vuelta Prieto.

ORDEN de 8 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Demetrio González Briz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Demetrio González Briz; y

Resultando que el Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor González Briz, Secretario de la Corporación, por los servicios continuos prestados a la misma durante cuarenta y dos años ininterrumpidos, y de modo especial por a intensa labor social realizada a través de dicho tiempo, que ha redundado en beneficio del vecindario en general;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que la obra y gestión compuestas de forma tan somera se encuentran previstas en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año sobre creación de la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Demetrio González Briz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de enero de 1957 por la que se dispone la expedición de libramientos para el pago de alquileres atrasados de locales en que están enclavados Servicios de la Dirección General de Ganadería.

Ilmos. Sres.: El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en 29 de diciembre último publica una Ley concediendo un crédito extraordinario de 133.244,18 pesetas a este Ministerio, para satisfacer el pago de alquileres durante los años 1955 y 1956 de locales ocupados por Servicios de la Dirección General de Ganadería.

Estos pagos se satisfarán por las Delegaciones de Hacienda correspondientes, de la siguiente forma:

Laboratorio Pecuário Regional «Extremeo» (Badajoz), a nombre de don Antonio Alvarez Sánchez, como propietario y por la renta de los años 1955 y 1956, 48.000 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Laboratorio Pecuário Regional «Murciano» (Murcia), a nombre de don José Ródenas Caballero, propietario y por la renta de los años 1955 y 1956, 24.000 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Murcia.

Laboratorio Pecuário Regional «Catalán» (Barcelona), a nombre de don Ramón Felú y Miró, propietario, y por la renta de los años 1955 y 1956, pesetas 31.200, que se librará por la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Servicio Provincial de Ganadería de Toledo, propietario don Juan Medrano Rosales, renta del año 1956, pesetas 15.000, que se librará por la Delegación de Hacienda de Toledo.

Consejo Superior Veterinario.—Administrador, don Joaquín Altolaguirre, pesetas 2.005,35, que se librará por la Delegación de Hacienda de Madrid.

Servicio Provincial de Ganadería de Cádiz.—Propietario don José M.^o Alonso Francisco, 1.780,20 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Cádiz.

Servicio Provincial de Ganadería de Cuenca, a favor de don Felipe Gonzalo Olmeda, 1.592,27 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Cuenca.

Servicio Provincial de Ganadería de Granada, a favor de don José Navarro López, 1.152,28 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Granada.

Servicio Provincial de Ganadería de Guadalajara, a favor de don Juan Manuel Valverde Martínez, 573,66 pesetas.

Servicio Provincial de Ganadería de Las Palmas, a favor de don Domingo Medina Viera, 493,20 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Las Palmas.

Servicio Provincial de Ganadería de Madrid.—Laboratorio del mismo, a favor de don Antonio Collar Giménez, 2.585,04 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Madrid.

Servicio Provincial de Ganadería de Segovia, a favor de su antiguo propietario,

don José García Bermejo, 2.790,07 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Segovia.

Servicio Provincial de Ganadería de Valencia, a favor de don Manuel López Gil, 435,28 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Valencia.

Servicio Provincial de Ganadería de Teruel, a favor del antiguo propietario, don Pedro Ortiz Marín, 776,69 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Teruel.

Servicio Provincial de Ganadería de Valladolid, a favor de doña Elisa Cortillo, 511,14 pesetas, que se librará por la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Servicio de Ganadería de Ceuta, a favor de don Luis Ferrández López, 349 pesetas, que se librará por la Subdelegación de Hacienda de Ceuta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda de las localidades indicadas.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 7 de febrero de 1957 por la que se acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 4476, interpuesto por don Rafael Dastis Cristeta contra la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1952.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4476, interpuesto por don Rafael Dastis Cristeta contra la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1952, que declaró la responsabilidad administrativa de dicho señor por la cantidad de 18.740 pesetas, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1956, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia aducida por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso entablado por don Rafael Dastis Cristeta contra la Orden del Ministerio del Aire, de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que confirmaba la de la Jefatura de la Región Aérea del Estrecho, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, sobre responsabilidad del recurrente por la cantidad de dieciocho mil setecientos cuarenta pesetas debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente seguido al actor a partir del Decreto de dicha Jefatura de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que ordenó su iniciación hasta la Orden del Ministerio del Aire recurrida inclusive. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1957.

GALLARZA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Daniel Arca Pose para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Área núm. 1», en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Arca Pose, vecino de Lourizán (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Área número 1», situado entre Punta Ostreiro, en la isla de Tambo y Punta Campelo (ría de Pontevedra) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^o La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^o Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^o El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Daniel Arca Pose para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Área núm. 2», en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Arca Pose, vecino de Lourizán (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Área número 2», situado entre Punta Ostreiro, en la isla de Tambo y Punta Campelo (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^o La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en

la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años
Madrid 28 de diciembre de 1956.—Por delegación Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Daniel Area Pose para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Area núm 3», en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Daniel Area Pose, vecino de Lourizán (Pontevedra) en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Area número 3» situado entre Punta Ostreiro, en la isla de Tambo y Punta Campelo (ría de Pontevedra) y cumplidos en el dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-1» en la ría de Arosa

Ilmos Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Losada Lago, vecino de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en la que solicita la auto-

rización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-1» situado entre la isla de Gorma y el Puntal de las Sinas (ría de Arosa) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años
Madrid 28 de diciembre de 1956.—Por delegación Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-2» en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Losada Lago, vecino de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-2», situado entre la isla de Gorma y el Puntal de las Sinas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-

rechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-3», en la ría de Arosa.

Ilmos Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Losada Lago, vecino de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-3» situado entre la isla de Gorma y el Puntal de las Sinas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación Juan J. de Jáuregui.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-4» en la ría de Arosa

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Losada Lago, vecino de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-4», situado entre la isla de Gorma y el Puntal de las Sinas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca

za Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Losada Lago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-5», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Losada Lago, vecino de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L-5», situado entre la isla de Gorma y el Puntal de las Sinas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede a don José Jorro Pastor, Apoderado-Gerente de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (P. R. O. N. A.), prórroga para la recogida de algas y argazos en el litoral de los Distritos Marítimos de Santa Marta de Ortigueira y El Ferrol del Caudillo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Jorro Pastor, en su calidad de Apoderado-Gerente de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (P. R. O. N. A.), con domicilio en Madrid, paseo del Pintor Rosales, 8, interesando se le conceda una prórroga de cinco años de la concesión que le fué concedida con fecha 24 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300) para la recogida de algas y argazos con fines exclusivamente industriales en los Distritos Marítimos de Santa Marta de Ortigueira y El Ferrol del Caudillo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

«Laminarias»—Algas y argazos, indistintamente: 400 toneladas anuales.

DISTRITO MARÍTIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

«Laminarias»—Algas y argazos, indistintamente: 300 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir del día 24 de octubre de 1955, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases de referencia o si fuese abandonada por la Sociedad interesada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se autoriza a don José Pastor Boti, Consejero-Delegado de Laboratorios «Made, S. A.», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de Santa Eugenia de Riveira, de la provincia marítima de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Pastor Boti, en su calidad de Consejero-Delegado de Laboratorios «Made, S. A.», interesando se le conceda autorización para la

recogida de algas y argazos con fines industriales en la Provincia Marítima de Villagarcía.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Santa Eugenia de Riveira, de la Provincia Marítima de Villagarcía, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE SANTA EUGENIA DE RIVEIRA

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 20 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219) por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se autoriza a don José Pastor Boti, Consejero-Delegado de Laboratorios «Made, S. A.», para la recogida de algas y argazos con fines industriales en el litoral del Distrito Marítimo de Ayamonte, de la provincia marítima de Huelva.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Pastor Boti, en su calidad de Consejero-Delegado de Laboratorios «Made, S. A.», interesando se le conceda autorización para la recogida de algas y argazos con fines industriales en la Provincia Marítima de Huelva.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en el Distrito Marítimo de Ayamonte, de la Provincia Marítima de Huelva, en las siguientes condiciones:

DISTRITO MARÍTIMO DE AYAMONTE

«Gelidium».—Algas y argazos, indistintamente: 40 toneladas anuales.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 219) por la que se rige esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el

transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas y argazos de la clase de referencia o si fuese abandonada por los interesados dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Juan Antonio Martínez Ricoy, para instalar un vivero de mejillones, que se denominará «Visitación núm. 1», en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Antonio Martínez Ricoy, vecino de Poyo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Visitación núm. 1», situado entre Combarro y Punta Chancelas (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Juan Antonio Martínez Ricoy para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Visitación núm. 2», en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Antonio Martínez Ricoy, vecino de Poyo (Pontevedra), en la que solicita la autorización

oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Visitación núm. 2», situado entre Combarro y Punta Chancelas (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Juan Antonio Martínez Ricoy para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Visitación núm. 3», en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Antonio Martínez Ricoy, vecino de Poyo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Visitación núm. 3», situado entre Combarro y Punta Chancelas (ría de Pontevedra), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y de-

rechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don Santos Escalante Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Santos», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Santos Escalante Silva, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Santos», situado al oeste y en las proximidades de Punta Mourisca, Distrito Marítimo de El Grove (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Carlos Martínez Noguerras para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Cayetano II», en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Carlos Martínez Noguerras, vecino de Orense, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «San Cayetano II», situado al este del islote Gailheiro y al sur de Punta Chastellas (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca

ca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerda pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años

Madrid, 28 de diciembre de 1956.—Por delegación, Juan J de Jáuregui

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se deniega a la firma «Gradulux, Sociedad Anónima», de Barcelona, autorización para importar en régimen de admisión temporal de fleje de aleación de aluminio y pintura especial para la fabricación de tablillas de persianas venecianas, que serán destinadas a la exportación.

Ilmo Sr.: Vista la instancia que la firma «Gradulux, S. A.», de Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de fleje de aleación de aluminio y pintura especial para la fabricación de tablillas de persianas venecianas, que serían destinadas a la exportación;

Vistos la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888; el Reglamento para su aplicación, de 6 de agosto de 1930, y el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946;

Vistos los informes emitidos, la mayoría de los cuales son en todo o en parte contrarios a las admisiones temporales que se solicitan;

Resultando que la petición ha sido impugnada por una entidad que estima que la concesión solicitada sería perjudicial para la industria de nuestro país;

Considerando que el interés de la admisión temporal que se propone es limitado, por no comprender el ciclo completo de transformación y su fiscalización, difícil, por ser dos artículos de naturaleza especial los que han de importarse y transformarse;

Considerando que no está justificada la necesidad de dicha admisión temporal si se tienen en cuenta conjuntamente las circunstancias de relación de precios y producción nacional que concurren en el caso.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha acordado denegar la referida admisión temporal de fleje de aleación de aluminio y pintura especial solicitada por la firma «Gradulux, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1957.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Político Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Mouopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Reverenda Madre Superiora de la Casa de la Virgen Maria, de la 1 Cárntas, de Avila, para celebrar una rifa en combinacion con la Loteria Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 7 del mes en curso, se autoriza a a reverenda Madre Superiora de la Casa de la Virgen Maria, de la 1 Cárntas, de Avila, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de septiembre en la que habrán de expedirse 57.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán, como premios, los siguientes: un frigorífico Westinhouse súper 4, valorado en 10.800 pesetas; un ciclo motor Velox-Orbea, de 49 centímetros cúbicos, con número 3.641, valorado en pesetas 5.052, y una máquina de escribir Hispano-Olivetti, modelo Pluma 22, con número 34.337, valorada en 3.600 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de septiembre, y una olla Láster, a presión, valorada en 835 pesetas o un lote de artículos de la casa Surco, por el mismo importe, a elegir, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios que en el indicado sorteo resulten agraciados con los de 6.000 pesetas; debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de febrero de 1957.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S A.», para la ampliación de tanquaje y construcción de una caseta para suministro de gas-oil en el puerto de Laredo.

Tramitado reglamentariamente el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S A.» en solicitud de autorización para ampliación de tanquaje y construcción de una caseta para suministro de gas-oil en el puerto de Laredo, sin que se hayan producido reclamaciones y habida cuenta de los informes favorables emitidos por la Comandancia de Marina, Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santander, Jefatu-

ra Provincial de Sanidad e Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S A.» el establecimiento en la zona de servicio del puerto de Laredo de un nuevo tanque de 10.000 litros de capacidad y la correspondiente caseta con destino al suministro de gas-oil a la flota pesquera

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Madrid, a 3 de junio de 1955 el Ingeniero de Caminos don Luciano Abriqueta sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo, y previa aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras autorizadas y el terreno ocupado no podrán dedicarse a fines distintos de los para que se otorga esta autorización quedando obligada la entidad peticionaria a su costa, a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal utilización

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Santander con el concurso del Grupo de Puertos de Santander y del resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. La Sociedad peticionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Santander la práctica del replanteo y a conseguir el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª La caseta se situará en el emplazamiento señalado por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santander en su informe de fecha 11 de febrero de 1956, con las dimensiones máximas que en el mismo se indican

6.ª El depósito se situará en el emplazamiento señalado en el proyecto con la condición de que no sobresalga ningún elemento de la instalación de la superficie superior del pavimento, llevando los tubos de ventilación a la caseta proyectada.

7.ª El pavimento se reconstruirá de tal forma que éste quede en perfectas condiciones para el tránsito, no acusando diferencias ni de calidad ni de rasante con el antiguo

8.ª Durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas de precaución necesarias tanto de día como de noche, en evitación de posibles accidentes

9.ª Será de cuenta de la Sociedad peticionaria el arreglo de los desperfectos que con motivo de las obras puedan producirse en las zonas contiguas a las mismas.

10. Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Santander y del Grupo de Puertos de Santander, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse

11. Terminadas las obras, la Sociedad peticionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a fin de que por ésta con el concurso del Grupo de Puertos de Santander, se proceda al reconocimiento de las obras ejecutadas, de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad

12. Las obras tanto durante su construcción como en su conservación y ex-

platación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, con el concurso del Grupo de Puertos de Santander.

13. Los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras de la autorización serán de cuenta de la Sociedad peticionaria.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la autorización para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad peticionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. Dentro del plazo reglamentario de un mes, la Sociedad peticionaria deberá depositar como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

16. La entidad peticionaria abonará un canon en la Caja del Grupo de Puertos de la provincia, por semestres adelantados, en la cantidad de cinco (5) pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada por tanque y caseta. Este canon será revisable por la Administración cuando lo estime pertinente.

17. Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin cesión del dominio del Estado ni de ninguno de sus derechos dominicales, sin que la Compañía autorizada tenga derecho a indemnización alguna en el caso de que fuesen necesarios los terrenos para obras o servicios públicos, pudiendo sólo retirar por su cuenta los materiales en el plazo que se le señale.

18. La Sociedad peticionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar y de vejez; a la protección a la industria nacional y demás disposiciones de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras de la Zona Militar.

19. Esta autorización deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

20. La Sociedad peticionaria queda obligada a extraer a su costa, dentro de los plazos que se le señalen por el Grupo de Puertos de Santander, los materiales, productos o efectos que hayan caído al mar dentro de la zona que comprende esta autorización, debiendo, por su cuenta, conservar los fondos limpios para el servicio.

21. La Sociedad peticionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al Grupo de Puertos de Santander con motivo de esta autorización, o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

22. Si por cualquier motivo portuario hubiese que modificar la instalación autorizada, la Sociedad peticionaria deberá hacerlo a su costa, sin derecho a indemnización alguna.

23. La Sociedad peticionaria no podrá reclamar contra el Estado o el Grupo de Puertos de Santander por cualquier accidente que pudiera originarse ni por los daños y perjuicios que los servicios portuarios puedan ocasionar en las instalaciones autorizadas.

24. La presente autorización no supone preferencia para el uso de los muelles afectados, así como tampoco de su línea de atraque, quedando dicho uso regulado conforme a la legislación vigente en la materia.

25. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso

se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Santander, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a «Hijos de don Celestino Alvarez Fernández» para la construcción de un edificio, cuya planta baja será destinada para almacén y la otra planta a viviendas, dentro de terrenos ocupados por autorización otorgada por Orden ministerial de 22 de julio de 1943 a los mismos, en zona de servicio de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo)

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Manuel Alvarez Gutiérrez, en nombre y representación de «Hijos de Celestino Alvarez Fernández», en solicitud de autorización para ampliar los edificios construidos en terrenos objeto de la autorización otorgada por Orden ministerial de 22 de julio de 1943 en la zona cuarta de las de servicio del muelle Sur de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, con informes favorables de la Comandancia Militar de Marina, de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, del Ingeniero encargado del servicio marítimo y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sin que durante el período de información pública se hayan formulado reclamaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Alvarez Gutiérrez, en nombre y representación de sus hermanos, «Hijos de don Celestino Alvarez Fernández», para la construcción de un edificio, cuya planta baja será destinada a almacén y la primera planta a vivienda, dentro de los terrenos ocupados mediante la autorización otorgada por Orden ministerial de 22 de julio de 1943 a «Hijos de Celestino Alvarez Fernández», situados en la zona cuarta de las de servicio de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 25 de septiembre de 1954, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo o las de simple detalle que, durante la construcción, sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Avilés.

3.ª Antes de realizar ningún contrato de arrendamiento de los locales que se destinan a ser alquilados deberá el peticionario obtener la aprobación por la Jefatura de Obras Públicas, previo informe de la Dirección del puerto de Avilés, del importe del alquiler que pretenda cobrarse por dicho arrendamiento, y la evacuación de las aguas residuales se hará a la red de alcantarillado, con intermedio de cámara de depuración.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, o

Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El peticionario queda obligado a solicitar, de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas éstas, el peticionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Avilés, comprometiéndose el peticionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas a otro uso distinto del autorizado, salvo que obtuviera para ello previo permiso.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del peticionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Dentro del plazo de un mes, y antes del replanteo, el peticionario reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y elevará la fianza depositada a 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

11. El peticionario abonará el canon de cinco pesetas por metro cuadrado y año de la totalidad de la superficie ocupada, en cada planta, mediante la autorización otorgada en 22 de julio de 1943, determinado por la Junta de Obras del Puerto de Avilés, efectuando su ingreso en la Caja de dicho Organismo, por anualidades adelantadas. Este canon será revisable, y por tanto variable, según determine discrecionalmente la Administración.

12. Esta autorización se otorga en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales, sin derecho a indemnización en caso de ser necesario el terreno para obras del Estado, y con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

13. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto de Avilés y su Dirección facultativa, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Elevaro a definitivas las adjudicaciones de unas fincas de la fundación «Zaragoza Fuster», de Benidorm, provincia de Alicante.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la fundación «Zaragoza Fuster», instituida en Benidorm, es dueña de varias fincas rústicas cuya venta en subasta pública, se dispuso por la Orden de 4 de agosto pasado, y que tuvo lugar el día 27 del mismo mes;

Resultando que dicho acto tuvo lugar ante la Mesa designada al efecto, y dando fe del mismo el Notario don José Menfort Romero, según el acta que remitió a este Ministerio.

Resultando que del mismo documento aparece lo siguiente: La finca señalada con el número uno del pliego de condiciones no se subastó y las que tenían los números sexto y séptimo no obtuvieron postores; la finca número dos, o sea un trozo de tierra de secano, con algarrobos, en la partida del Marchaso, de siete hectáreas (70.000 metros cuadrados), que linda: por el Norte, con Esperanza Ballester; al Sur, con Vicente Devesa; al Este, con Miguel Llinas, y al Oeste, con Azagador, fué adjudicada provisionalmente a don Fabián Roselló Blanquer, por 17.500 pesetas, que era el precio de la tasación; la finca número tres, o sea una heredad en la partida de la Torreña, o Alt de Ballester, de 76 áreas 12 centiáreas de tierra huerta y 17 áreas 53 centiáreas de secano, con la casa de campo de dos pisos y aprisco para el ganado, que linda: por Norte y Este, con Joaquín Barceló; al Sur, heredero de Miguel Mas, y al Oeste, con camino Real; y un banzal de tierra de regadío junto a esta finca, de 15 áreas 12 centiáreas, que linda: por el Norte, con Pedro Ivars; al Sur, camino Real, y al Este y Oeste, con herederos de Francisco Ballester, fué adjudicada a don Enrique Iranzo Bañuls por 265.000 pesetas, como mejor postor; la finca número cuatro, o sea un día de agua de la noria y balsa de la partida Armanello, al mismo señor, por el precio de 500 pesetas, que era el de tasación; la finca número cinco, o sea un trozo de tierra de regadío en la partida de Armanello, de 16 áreas (1.600 metros cuadrados), que linda: por el Norte, con heredero de Francisco Pérez; al Sur, con Pedro Ivars; al Este, con Bartolomé Soler, y al Oeste, con herederos de Francisco Ballester, se adjudicó también a don Enrique Iranzo Bañuls, por 40.000 pesetas, que era el precio de tasación; la finca número ocho, o sea un trozo de tierra de regadío huerta en la partida de Cabanes, de 31 áreas 30 centiáreas (3.130 metros cuadrados), con dos días de agua de la noria de dicha partida, al turno de dieciséis días, lindante: por Norte, con Vicente Ruzafa y Vicente Vives; al Sur, con Simeón Senén; al Este, con brazal, y al Oeste, con senda, fué adjudicada a don Casimiro de la Villa López Oliveros por 56.000 pesetas, como el mejor postor, con facultad de ceder; un trozo de tierra huerta en la partida de Cabanes, de 20 áreas y 40 centiáreas (2.040 metros cuadrados), que linda: al Norte, con Diego Pérez; al Sur y al Este, con Miguel Orts Bayona, y al Oeste, con senda, fué adjudicada también a don Casimiro de la Villa López Oliveros, por la cantidad de 40.000 pesetas, como mejor postor, y con facultad de cederla, sin que se hicieran reclamaciones en la subasta;

Considerando que, habiéndose celebra-

do la repetida subasta según el pliego de condiciones aprobado y estando adjudicadas las fincas vendidas a los mejores postores, se esta en el caso de elevar a definitiva dicha adjudicación y ordenando el otorgamiento de las respectivas escrituras.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

1.º Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales a que hace referencia el resultando tercero.

2.º Que se otorguen las correspondientes escrituras de venta, a la que asistirán como representantes del Patronato el Secretario del mismo, don Miguel Llinas, más un representante de la Junta, que designe la misma, y una vez que tenga en su poder el importe íntegro de las ventas, lo depositarán en un Banco como de la propiedad de la Fundación «Zaragoza Fuster» y a disposición de este Ministerio, comunicándolo así.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento.

Aprobando la adquisición de terrenos en el Valle de Amaniel, detrás del cementerio de San Martín, en esta capital, para instalación de servicios del Departamento.

Dispuesta por Decreto de fecha 14 de los corrientes la adquisición por el Estado de terrenos situados en esta capital, Valle de Amaniel, detrás del cementerio de San Martín, para la instalación de servicios docentes del Departamento;

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica y la Dirección General de Propiedades; que se ha tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad con fecha 3 de mayo último, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 4 de junio próximo pasado;

Vista la autorización que a este Ministerio se concede por el expresado Decreto para que se dicten las disposiciones precisas en ejecución de cuanto en el mismo se establece,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado, con destino a ampliación de las edificaciones contiguas, para instalación de diferentes servicios docentes del Departamento en esta capital de los inmuebles que a continuación se describen:

Solar o parcela de terreno en esta población, en el Valle de Amaniel, detrás del cementerio de San Martín, de 2.785,59 metros cuadrados, equivalentes a 35.878,39 pies cuadrados. Linda: al Norte o frente, en línea de 80,50 metros, con solar o parcela de la misma procedencia; Oeste o izquierda, entrando, en líneas de 48,50 y 17,50 metros, con terrenos de herederos de Francisco Maroto; Este o derecha, en línea de 14,50 metros, con finca de que se segrega, Sur o espalda, en línea de 63,50 metros, con la acequia de riego del Canal de Isabel II.

Pertenece la finca descrita, en pleno dominio, a doña María Teresa Ruiz Serra, según consta en la escritura de renuncia de gananciales y adjudicación de herencia otorgada a su favor ante el Notario de Valencia don Rafael Serveró y Huesma en 3 de diciembre de 1949, sin que de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Occidente de esta capital resulte gravada dicha finca con carga alguna.

Solar o parcela de terreno en el Valle de Amaniel, detrás del cementerio de San Martín, de 2.875,42 metros cuadrados, equivalentes a 37.035,4 pies cuadrados. Linda: al Norte o frente, en línea de 66,50 metros con solar o parcela de la misma procedencia; Este o izquierda, entrando en línea de 1,50 y 23,75 metros, con terrenos de los herederos de Francisco Maroto; Oeste o derecha, en línea de 38,50 metros, con finca de que se segrega, y Sur o espalda, en línea de 80,50 metros, con solar o parcela de la misma procedencia.

Pertenece a doña Concepción Codorniu Jou, doña Concepción Serra Codorniu y doña María Teresa Ruiz Serra y don Elier, doña Mercedes y don Luis Carlos Manero Serra, en la siguiente proporción: el usufructo vitalicio de la totalidad de la finca, a la primera mencionada, dos terceras partes en nuda propiedad, a las señoras Serra Codorniu y doña María Teresa Ruiz Serra, que se mencionan en segundo y tercer lugar, y una tercera parte en nuda propiedad a los señores don Elier, doña Mercedes y don Luis Carlos Manero Serra, según resulta de los diferentes títulos aportados al expediente.

De la certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta capital, resulta que dicha finca tan sólo aparece en la actualidad gravada con la afección al pago del arbitrio de plus valía, por razón de la transmisión de la nuda propiedad de una tercera parte de dicha finca, hecha al fallecimiento de doña Mercedes Serra Codorniu a sus hijos y herederos don Elier, doña Mercedes y don Luis Carlos Manero Serra.

Como precio de estas adquisiciones se fija la cantidad de 8.484.125 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la siguiente proporción: 4.259.025 pesetas, aplicadas al primer solar que se enumera, de la propiedad de doña María Teresa Ruiz Serra, a quien le será abonada en su totalidad, y el resto, o sea 4.225.100 pesetas, se entregarán a los señores doña doña Concepción Codorniu Jou, doña Concepción Serra Codorniu, doña María Teresa Ruiz Serra y don Elier, doña Mercedes y don Luis Carlos Manero Serra, titulares de la segunda de las fincas relacionadas, en la cuantía que resulte de sus respectivos títulos, y si al interés de los mismos conviene hacer efectivos los importes de la presente adquisición, mediante representación legal, lo justificarán debidamente.

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación de este Departamento, el Arquitecto de este Ministerio don Francisco Navarro Borrás, a cuyo favor se librará la cantidad imponible de la adquisición que se hará efectiva a los vendedores en el momento del otorgamiento de la escritura.

Las cargas o gravámenes que sobre los inmuebles descritos pudiesen existir serán liberados por los propietarios vendedores antes o simultáneamente al acto del otorgamiento, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Los gastos notariales que ocasiona la autorización de escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. D. Francisco Navarro Borrás, Arquitecto del Ministerio de Educación Nacional.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el Reglamento de la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca.

Excmo. y Magfco. Sr.: El Excmo. Señor Rector Presidente de la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca eleva a este Departamento el proyecto de Reglamento de la misma, que aprobó en sesión efectuada por aquélla en 28 de abril último, en cuyo acto se levantó, según certificado que expide el Secretario Administrador de dicho Organismo, la correspondiente acta.

Resultando que, por Decreto de 11 de enero de 1952, fué creada la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca quedando constituida legalmente con arreglo a las normas que en la citada disposición se establecen;

Resultando que, para mejor y más adecuado cumplimiento de los trabajos a realizar, limitar funciones y fijar un régimen administrativo y económico de orden interior que de acuerdo con los preceptos legales que en dicho Decreto se establecen precisa la existencia del Reglamento que ha redactado la Junta de Obras, y que somete a la superior aprobación de este Departamento;

Considerando que, examinado el proyecto de Reglamento en cuestión se ajusta éste a lo dispuesto en el Decreto de creación de la Junta de Obras y a las normas que en el mismo se establecen.

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio estima que procede aprobar el Reglamento de que se trata.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del Reglamento de la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector Presidente de la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca

Aprobando obras de reforma del Salón de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma del Salón de Conferencias del edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias de Zaragoza formulado por el Arquitecto don Regino Borobio;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 104.982,40 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 15.747,36 pesetas; pluses, 15.747,36 pesetas; importe de contrata, 136.477,12 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, según tarifa primera, grupo quinto 7 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 3.674,38; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 1.102,31; total, 141.253,81 pesetas.

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de im-

primir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta.

Considerando que en 7 y 13 de noviembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas apareciendo como más beneficiosa para los intereses del Estado la presentada por don Romualdo Abad Faguas, que se compromete a realizarlas con una baja de 0,3496 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, equivalente a 477,12 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda educado a 136.000 pesetas, y el importe total de las obras a 140.806,69 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe reducido de 140.806,69 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 6 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Aprobando obras de instalación de cocinas en el Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de cocinas en el edificio del Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid, formulado por el Arquitecto don Constantino Candeira;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 34.233,92 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.135,09 pesetas; pluses 7.591,27 pesetas; importe de contrata, 46.960,28 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.454,94; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 436,18 pesetas, total, 48.851,70 pesetas;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización de las obras, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que en 7 y 12 de noviembre último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, y que se ha promovido concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por Hijo de León Hernando, que se compromete a realizar los trabajos con el 0,70 por 100 de rebaja sobre el presupuesto tipo, lo que supone una baja de 382,72 pesetas por lo que deducida ésta queda fijado el presupuesto de contrata en la cantidad de 46.631,56 pesetas, y el total a 48.522,98 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto la aproba-

ción del proyecto de referencia por su total importe reducido de 48.522,98 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 6 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Aprobando obras en la Clínica de Santa Teresa, de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en la Clínica Santa Teresa, del Hospital Provincial, de la Facultad de Medicina de aquella Universidad, formulado por el Arquitecto don Luis Recasens;

Resultando que el presupuesto se descompone en la siguiente forma: 289.226,91 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 43.384,03 pesetas; pluses, 15.221,70 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, 2.892,27 pesetas; dem. idem por dirección de obra, 2.892,27 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.735,35 pesetas; total, 355.352,53 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 22 de junio de 1955;

Considerando que las mencionadas obras deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, no sólo por su cuantía, sino por la urgencia de su ejecución, a tenor de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952.

Considerando que en 3 de marzo y 6 de abril últimos la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, así como que ha sido promovida concurrencia de ofertas para la adjudicación de las obras, apareciendo como más beneficiosa la que presenta Luis Rank, Empresa Constructora, domiciliado en Sevilla, calle de Colombia, número 8, que se compromete a realizarlas por la cantidad de pesetas 347.500, lo que supone una baja de 332,64 pesetas, quedando reducido el importe total de las obras a 355.019,89 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su importe total rectificado de 355.019,89 pesetas, adjudicado en la forma expuesta, y que se abone con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Aprobando obras de reparaciones y pinturas en el edificio del Colegio Mayor «Herrando Colón», de la Universidad de Sevilla.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones y pintura en el edificio del Colegio Mayor «Herrando Colón», de la Universidad de Sevilla, for-

mulado por el Arquitecto don José Gómez Millán;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 76.698,10 pesetas; pluses de carestía de vida, 7.669,81 pesetas; ídem de cargas familiares, pesetas 9.587,26; 15 por 100 de beneficio industrial 11.504,71 pesetas; importe de contrata, 105.459,88 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera grupo quinto 7,50 por 100, descontado el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.878,17; honorarios de Aparejador 30 por 100 de la cantidad anterior, 862,84 pesetas; total, 109.198,89 pesetas;

Considerando que dichas obras, por su cuantía, deben realizarse por el sistema de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 15 y 21 de noviembre último, así como que ha sido promovida concurrencia de ofertas, apareciendo como más beneficiosa para los intereses del Estado la que suscribe la Sociedad Anónima de Construcciones, que hace una baja de un 3,50 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, equivalente a 3.691,09 pesetas, por lo que se reduce el importe de contrata a 101.768,79 pesetas, y el total del presupuesto a 105.507,80 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 105.507,80 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abra con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 17 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Real Academia Española

Anunciando una vacante de Académico de número de esta Real Academia.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. don Pio Baroja y Nessi ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de febrero de 1957.—El Secretario, Julio Casares.

Real Academia Nacional de Medicina

Instituto de España

Anunciando una vacante de Académico de número.

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1956, acordó anunciar para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas, para un especialista de Otorrinolaringología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes aprobados por Decreto de 21 de mayo de 1954, se requiere para optar a la plaza mencionada:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.º Contar quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias, o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Se abrirá un plazo de quince días a partir de la aparición de esta vacante en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor del candidato que crean que reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en el caso de ser elegido para ella.

Los Académicos de número han de tener su residencia permanente en Madrid.

Madrid, 7 de febrero de 1957.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.—Visto bueno, el presidente, José Alberto Palanca y Martínez-Fortún.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Anunciando una vacante de Académico de número.

El día 1 de febrero actual falleció el Excmo. Sr. D. Pedro de Apalategui y Ocejó, que tenía asignada la medalla 26 de Académico de número de esta Real Corporación, declarada vacante en la primera Junta celebrada con posterioridad, el lunes 11 del mencionado mes de febrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Educación Nacional, fecha 14 de mayo de 1954, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia, Madrid, 12 de febrero de 1957.—El Académico, Secretario general, José Antonio Uñerna.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de diez tiendas, urbanización y doscientas treinta y ocho viviendas protegidas en Milagro (Navarra), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Domingo Ariz Armendariz.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veinte millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientas ochenta y seis pesetas con noventa céntimos (20.452.886,90).

El plazo de ejecución de las obras es de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento ochenta y dos mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos (182.264,43).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la vada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los veinticuatro meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los so-

bres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 11 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.263—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de capilla y cinco viviendas protegidas en Huelva, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Francisco Sedano Aree.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos (626.148,45).

El plazo de ejecución de las obras es de ocho meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doce mil quinientas veintidós pesetas con noventa y seis céntimos (pesetas 12.522,96).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid durante treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas de día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los ocho meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 11 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.264—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinticinco viviendas protegidas en Orihuela (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos (1.536.449,70 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintiocho mil cuarenta y seis pesetas con setenta y cuatro céntimos (28.046,74 pesetas).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Insti-

tuto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid durante treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas de día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.265—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento noventa y dos viviendas protegidas en Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo

lo 61 del Reglamento, de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Luis Cabrera.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de nueve millones setecientas veinte mil ochocientas sesenta y dos pesetas con treinta y dos céntimos (9.720.862,32 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras es de quince meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento veintisiete mil doscientas ocho pesetas con sesenta y dos céntimos (127.208,62 pesetas).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos.

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los quince meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de

pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.266—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero de 1957.

C. P. N. número 6.057, expedido en 28-5-1952 (sustituye y anula a los 1.004, expedido en 5-2-1929, y 1.030, expedido en 11-6-1931)

FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Fábrica de materiales para obras y construcciones y talleres mecánicos
Oficinas: Balmes, 36, Barcelona—Fábricas e instalaciones: Barcelona-Madrid

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Piezas	Piezas
Ladrillos:		
Fábrica de Nuestra Señora de Port:		
Ladrillos macizos	1.950.000	3.450.000
Rasillas macizas	150.000	200.000
Ladrillos huecos	1.100.000	1.950.000
Rasillas huecas	925.000	1.600.000
Tejas	2.700.000	4.750.000
Piezas especiales	150.000	300.000
Bovedillas	200.000	350.000
Fábrica de San Justo Desvern:		
Ladrillos macizos	700.000	850.000
Rasillas macizas	350.000	400.000
Ladrillos huecos	1.250.000	1.500.000
Rasillas huecas	4.550.000	5.500.000
Tejas	50.000	60.000
Piezas especiales	25.000	30.000
Bovedillas	20.000	25.000
Piedra arenisca:		
Canteras de Safont, Mármol, Mussol, Sot, Soleya y Serafina (de la montaña del Montjuich):		
	Tm.	Tm.
Piedra machacada y balasto	40.000	60.000
Gravilla	10.000	15.000
Piedra granítica, porfídica y basáltica:		
Canteras del Remedio (Caldas de Montbuy), Dos Riús, Rocaplana y Cabrera de Mataró.		
Bordillos, mampostería, gravas, adoquines, sillería, construcción en general y escolleras		200.000
Piedra caliza:		
Canteras de Castelldefels:		
Bordillos, mampostería, gravas, sillería y fabricación de cales		15.000
Hormigones y morteros asfálticos:		
Fábrica de Barcelona (Clot, 206):		
Hormigón asfáltico	3.000	10.000
Mortero asfáltico	3.000	10.000
Piedra machacada	50.000	60.000
Gravilla	25.000	30.000
Arenilla	10.000	10.000
Losetas, tubos de cemento y piedra artificial:		
Fábrica de Barcelona (Clot, 206):		
	Piezas	Piezas
Losetas y mosaicos	300.000	500.000
Tubos de cemento	20.000	50.000

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Piezas	Piezas
Tubos de albañal	20.000	35.000
Piedra artificial	10.000	50.000
Construcciones mecánicas:		
Fábrica de Barcelona (avenida José Antonio Primo de Rivera, 194):		
	Unidades	Unidades
Construcción o reparación de autocamiones, autobarridores, autorregadores, autocamiones recogida con caja especial para recogida basuras, cajas cerradas para letrinas y productos procedentes alcantarillas	30	50
Autos turismo o furgonetas	12	20
Construcción o reparación de carros ferrillo, regadores, máquinas barredoras y carros con caja especial recogida basuras	60	125
Cajas especiales para servicios de limpieza varia y domiciliaria y alcantarillado	60	125
Hormigoneras, mezcladoras, compresores y maquinaria varia de construcción	60	100
Piedra de pórfido:		
Cantera de Colmenar Viejo (Madrid):		
		Tm.
Adoquines, mosaicos, ríoglas y bordillos, gravas y balastos, mampostería y sillería		90.000
Cerámica y ladrillería:		
Fábrica de Canillejas (Madrid):		
		Unidades
Ladrillos macizos		11.200.000
Rasillas huecas		3.400.000
Ladrillos huecos		5.100.000
Forjados cerámicos		300.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

C. P. N. número 6.056, expedido en 28-5-1952 (anula y sustituye a 4.227, expedido en 19-12-1944)

VIUDA DE FERNANDO LOBATO

Fábrica de cepillos y brochas de afeitar.—Oficinas y fábrica: Alto de Alzate, Lezo (Guipúzcoa)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
Cepillos de fregar (varios tipos)	7.200	9.360
Cepillos de suelos (idem)	6.850	8.905
Escobones (idem)	7.200	9.360
Cepillos de ropa (idem)	5.400	7.020
Cepillos de cabeza (idem)	5.400	7.020
Brochas de afeitar (idem)	5.400	7.020
Cepillos para rimel (idem)	42.000	54.800
Cepillos industriales (idem)	350	455

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados. Dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de un solo artículo de los expresados, pueden ampliarse las cifras dadas para la capacidad de producción hasta el 100 por 100.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Concediendo autorización para instalar un taller-almacén concentrador de minerales de estaño y volframio en Salamanca a «Metalurgia Química Industrial, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Metalurgia Química Industrial, S. A.», y en su nombre y representación por don Ramiro Muñiz Chao, como Director Gerente de la misma, mediante instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca solicitando autorización para instalar un taller-almacén concentrador de minerales de estaño y volframio en Salamanca (capital), en la carretera de Salamanca a Madrid, a una distancia de 500 metros del puente sobre el río Tormes, cuyas instalaciones principales son las siguientes:

Un molino de rodillos de 500 a 600 kilos por hora de capacidad de tratamiento, con motor de 4 H. P.; una criba clasificadora de 500 kilos por hora de capacidad de tratamiento y con motor de 1 H. P.; una separadora electro-magnética de 150 kilos por hora de capacidad de tratamiento, con dos motores de 2 H. P., respectivamente, y una dinamo de 3 y cuarto H. P.;

Visto el proyecto, compuesto de Memoria planos y presupuesto, suscrito por el Ingeniero de Minas don José Alemany Soler;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, de fecha 29 de mayo de 1956, del Servicio Sindical del Estaño, de 8 de noviembre de 1956, y de la Sección M-XI de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de fecha 21 de diciembre de 1956, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, por el Reglamento General para el Régimen de la Minería y por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas a la petición de «Metalurgia Química Industrial, S. A.», y autorizar la instalación del taller reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiendo efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura y ateniéndose en todo momento a las normas señaladas en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

3.ª Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª La instalación habrá de hacerse necesariamente en el lugar indicado en el proyecto.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

6.ª El plazo de terminación y de puesta en marcha será de tres meses, a contar de la fecha de la iniciación de las obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General de Minas y Combustibles, justificándose debidamente su necesidad.

3.º Este taller de separación mecánica quedará sometido a la inspección y vigilancia exclusivas de esa Jefatura, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

3.ª La Jefatura del Distrito Minero de Salamanca comprobará que se ha estado la posibilidad de que estas instalaciones causen molestias o perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades del taller por las aguas residuales o producción de polvos, cumpliéndose lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 228, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Como consecuencia de esta comprobación, la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca ordenará, en su caso, la instalación de los elementos o procedimientos de eficacia suficiente necesarios para la depuración de las aguas residuales y captación o recogida de los polvos nocivos o molestos que se produzcan en estas instalaciones.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por los disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. La maquinaria y elementos que se autorizan formarán un conjunto único, del que no podrá desglosarse parte alguna sin la previa autorización de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 29 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de Castrillo de Matagudios (Burgos).»

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a novecientos veintinueve mil quinientas treinta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos (929.539,89).

El proyecto y el pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54), y en la Delegación de dicho Organismo, en Burgos (calle Miranda núm. 5), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 11 de marzo de 1957, a las trece horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las

personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de dieciocho mil quinientas noventa pesetas con ochenta céntimos (18.590,80) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 7 de marzo de 1957. El concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa, atendido lo que establezca el pliego de condiciones y las ofertas hechas, sin que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número, enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrata publicado en se comprometo a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Madrid, 11 de febrero de 1957.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis.
1.256—A. C.

Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales de Castrogeriz (Burgos).»

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a un millón quinientas veintitrés mil ciento doce pesetas con noventa y un céntimos (1.523.112,91 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Burgos (calle Miranda, núm. 5), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 13 de marzo de 1957, a las trece horas quince minutos, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional

de treinta mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos (pesetas 30.462,25) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 9 de marzo de 1957. El concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa, atendido lo que establezca el pliego de condiciones y las ofertas hechas, lo que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrata publicado en se comprometo a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.» (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de febrero de 1957.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis.

1.300-A. C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidencia

Aumentando a diez las plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de esta Tribunal, convocadas a oposición.

Con fecha 19 de febrero del año próximo pasado se convocaron oposiciones para cubrir cinco plazas vacantes en la Escala de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Tribunal. Dado el reducido número de funcionarios que integran esta plantilla y el perjuicio que se irroga al servicio al tener que esperar a que se convoquen y lleven a cabo las oposiciones para cubrir las vacantes que se produzcan, se estima necesario, en bien del mismo, que a las cinco existentes en la actualidad se aumenten otras cinco en expectativa de destino, con lo que se irían cubriendo las mencionadas vacantes a medida que fuesen ocurriendo, evitando con ello un perjuicio para el servicio, y respetando los turnos que determina la Ley de 15 de julio de 1952, sobre reserva de empleos civiles al personal militar.

En su virtud.

Esta Presidencia ha acordado que se lleve a cabo la convocatoria con arreglo a las instrucciones y programas publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de febrero de 1956, introduciendo solamente las dos siguientes modificaciones:

Que el número de plazas a cubrir sea de 10, cinco efectivas y cinco en expectativa de destino; que se abra un nuevo plazo de presentación de instancias, que finalizará el día 11 de marzo próximo, y que el plazo a que hace referencia la instrucción cuarta, en su artículo tercero, quede reducido a cinco días.

Madrid, 16 de febrero de 1957.—El Presidente, E. Aunós.